DIRECCIÓN REGIONAL SAN VICENTE

INFORME DEL EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE Y AL USO DE FONDOS OTORGADOS MEDIANTE DECRETOS LEGISLATIVOS No. 650 Y 687, A LA MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, POR EL PERIODO DEL 1 DE MAYO DE 2018 AL 30 DE ABRIL DE 2021.

SAN VICENTE, 24 DE FEBRERO DE 2022

I N D I C E

Contenido

1. PARRAFO INTRODUCTORIO 1

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN 1

3. ALCANCE DEL EXAMEN 1

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS 2

5. RESULTADOS DEL EXAMEN 3

6. CONCLUSION DEL EXAMEN 41

7. RECOMENDACIONES 42

8. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA 42

9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES 43

10. PÁRRAFO ACLARATORIO 43

Señores(a)
Concejo Municipal de San Lorenzo
Departamento de San Vicente
Presente.

1. PARRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad al artículo 207, incisos 4º y 5º de la Constitución de la República de El Salvador; artículos 3, 5 numerales 4, 5 y 7, artículo 30 numerales 1, 2 y 4 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Plan Anual Operativo 2021 de la Dirección Regional San Vicente; y Orden de Trabajo No. 24/2021 de fecha 1 de junio de 2021, realizamos Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable y al Uso de Fondos otorgados mediante Decretos Legislativos No. 650 y 687, a la Municipalidad de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, por el periodo del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

OBJETIVO GENERAL

Realizar Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable y al Uso de Fondos otorgados mediante Decretos Legislativos No. 650 y 687, a la Municipalidad de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, por el periodo del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021; con la finalidad de emitir un informe que contenga los resultados y nuestras conclusiones.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

a) Examinar que los ingresos percibidos fueron registrados, depositados integra y oportunamente en las cuentas bancarias de la Municipalidad, con el proposito de verificar el cumplimiento de la normativa legal y tecnica aplicable;

b) Examinar la legalidad y pertinencia de los egresos, registro contable y documentación de respaldo, con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa legal y tecnica aplicable;

c) Examinar el uso de los fondos otorgados mediante decretos legislativos No. 650 y 687, a fin de verificar la adecuada y pertinente utilización de estos recursos; y

d) Evaluar el cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable a los procesos administrativos y financieros realizados por la Municipalidad de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, por el periodo objeto de examen.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consiste en efectuar Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable; y al Uso de Fondos otorgados mediante

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

Decretos Legislativos No. 650 y 687, a la Municipalidad de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, por el periodo del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, de conformidad a Normas y Políticas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Para tal efecto se aplicarán pruebas sustantivas y de cumplimiento, con base al enfoque de auditoria.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Para el desarrollo de nuestro examen, aplicamos procedimientos de auditoría, algunos de los cuales detallamos a continuación:

Ingresos

a) Verificamos que los ingresos registrados contaban con la suficiente documentación de soporte;
b) Verificamos que los fondos percibidos hubiesen sido depositados integra y oportunamente en las cuentas bancarias correspondientes;
c) Verificamos que los administradores de fondos rindieran fianza a satisfacción de Concejo Municipal;
d) Verificamos que los registros contables se realizaron en forma diaria y cronológicamente, y;
e) Obtuvimos las conciliaciones y los saldos de las cuentas seleccionadas de disponibilidades, verificando la correcta elaboración, veracidad, integridad y la periodicidad de elaboración.

Egresos

a) Determinamos que cada erogación tuviera la suficiente documentación de soporte;
b) Verificamos que los cheques fueron emitidos a nombre del proveedor;
c) Verificamos que las facturas se encontraran a nombre de la Municipalidad;
d) Nos aseguramos del adecuado y oportuno registro contable;
e) Verificamos que se hubiesen realizado cotizaciones y aportaciones de AFP´s, y las retenciones de Impuesto Sobre la Renta y sus enteros correspondientes;
f) Verificamos que cada gasto fue aprobado con el Acuerdo Municipal correspondiente;
g) Verificamos que cada gasto fue Presupuestado;
h) Verificamos que los comprobantes de gastos tuvieran el "Visto Bueno" del Síndico y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente;
i) Verificamos que las adquisiciones de bienes inmuebles contaran con las escrituras de propiedad a favor de la municipalidad;
j) Determinamos que existiera el acuerdo respectivo de aprobación del proyecto de infraestructura y sociales o del gasto;
k) Verificamos que los procesos de compra contaban con tres cotizaciones, en la adquisición de bienes y servicios iguales o mayores a 20 salarios mínimos y menor a 160;
l) Determinamos si los proyectos de infraestructura y sociales realizados fueron elegibles de acuerdo a la Ley del FODES 75%;
m) Verificamos que existieran evidencias de los beneficiarios de los proyectos sociales, y que éstos contaran con estudios previos para la asignación del beneficio;

n) Indagamos si las adquisiciones de bienes y servicios se encontraban establecidas en el Plan de Compras;
o) Verificamos que los proyectos hubiesen sido liquidados contablemente; y
p) Verificamos que los expedientes de proyectos de infraestructura y sociales contengan toda la documentación de soporte del debido proceso.

Decretos Legislativos No. 650 y 687

a) Verificamos que se realizó apertura o traslado a cuentas bancarias separadas y específicas para la administración de los fondos destinados a la atención del COVID-19 y las Tormentas Amanda y Cristóbal, y por cada proyecto ejecutado. (Circular DGCG-01/2020, 2 Tesorería, numeral 2.1)).
b) Examinamos en las facturas o recibos originales el cumplimiento de los aspectos fiscales según lo establecido en el CódigoTributario y que esté a nombre de la entidad. (Art.79 LACAP);
c) Comprobamos que cada erogación cuente con la suficiente documentación de soporte (Artículo 193, del Reglamento de la Ley AFI);
d) Comprobamos que el cheque se emitió a nombre del proveedor; Art. 92 Código Municipal;
e) Nos aseguramos del adecuado y oportuno registro contable; Art. 104 Cód. Municipal;
f) Comprobamos que cada gasto cuente con el Acuerdo Municipal correspondiente (Artículo 91, Código Municipal);
g) Nos aseguramos que exista orden de compra y/o los procesos aplicables por las adquisiciones de bienes y servicios, además que estén autorizadas por el personal responsable (Art.79 LACAP);
h) Nos aseguramos que existan las tres cotizaciones respectivas en los casos aplicables (Art.40, b LACAP);
i) Nos aseguramos que, en el documento que respaldo el gasto refleje el número de cheque, número de cuenta, monto de pago, DESE y VISTO BUENO, asignación presupuestaria, firmas y Fuente de Financiamiento, (Art. 86 CM);
j) Nos aseguramos que se haya suscrito el contrato respectivo en los casos aplicables y dé seguimiento al cumplimiento del contrato en las condiciones especiales tales como fecha de entrega, el tipo de bien, la garantía, entre otros. (Art.63 RELACAP);
k) Verificamos que los fondos fueron invertidos en atención a necesidades prioritarias y proyectos derivados de la emergencia por COVID-19 y por la alerta roja por las tormentas "AMANDA y CRISTOBAL" (Decreto No.650); y
l) Verificamos que los fondos fueron invertidos en apoyo a los esfuerzos y las acciones del Gobierno de la República, para contener la crisis sanitaria derivada del COVID-19 y la recuperación económica del país. (Decreto No.687).

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

De conformidad a los procedimientos y técnicas de auditoría aplicadas en el desarrollo del examen, identificamos las condiciones reportables siguientes:

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C. A.

Hallazgo No. 1: Fondos de Emergencia por COVID-19 y Alerta Roja por Tormenta Amanda tomados en préstamo interno

Comprobamos que el Concejo Municipal, en abril del 2021, autorizó mediante acuerdo municipal, trasferir fondos por la cantidad de $20,500.00, de la cuenta No. 0118051862, denominada: "EMERGENCIA POR LA PANDEMIA COVID-19 Y ALERTA ROJA DE LA TORMENTA TROPICAL AMANDA 2020", en calidad de préstamo a la cuenta No. 00180121209, del Fondo Común, para realizar pagos de salarios, dietas, gastos de representación, honorarios de servicios jurídicos, reparaciones de vehículos e indemnizaciones; no obstante, las municipalidades no estaban facultadas para hacer uso de este fondo para efectuar dichos pagos, debido a que los gastos realizados, no tienen relación con el propósito que establece el Decreto Legislativo No. 650.

El artículo 1 del Decreto Legislativo No. 650, de fecha 30 de mayo del año 2020, publicado en el Diario Oficial No. 111, Tomo No. 427, de fecha 1 de junio de 2020, en el literal b), apartado 3. Relación Propósito con Recursos Asignados, establece: "... 02 Financiamientos a Gobiernos Municipales; propósito: transferir de forma directa y con los criterios de Ley FODES, recursos a los Gobiernos Municipales, para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la Emergencia por COVID – 19 y por la Alerta Roja por la Tormenta "AMANDA, total de $116,700.000".

Originaron la deficiencia el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer y Cuarto Regidor Propietario, por autorizar préstamos internos de la cuenta de Fondos para la emergencia por pandemia COVID-19 y Tormenta Tropical Amanda a la cuenta del Fondo común, para gastos diferentes al establecido en el decreto No. 650.

En consecuencia, se dejó de invertir en necesidades prioritarias derivadas de la Emergencia por COVID–19 y por la Alerta Roja por la Tormenta "AMANDA, por un monto de $20,500.00.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 12 de agosto de 2021, el Alcalde y Síndico Municipal, el Primer y Segundo Regidor Propietario, manifestaron: "Tomando en cuenta que la Municipalidad no contaba con los Ingresos suficientes para poder enfrentar a los compromisos emergentes asociados a cada situación, y de igual forma no se realizó ningún tipo de endeudamiento bancario, para cubrir los compromisos que tenía pendiente la Municipalidad.

Esta Municipalidad opto por hacer uso de la única fuente de recurso disponible que se encontraba en ese momento, para cancelar los compromisos de funcionamiento y administrativos de la Municipalidad: Y tomando en cuenta que el Gobierno Central no realizo los depósitos de FODES que por ley correspondía cada mes a esta Administración 2018-2021 adeudando once meses y no obstante los compromisos a cumplir no están contemplados en el decreto 650, pero para el Concejo fue apremiante la necesidad de pagar los salarios a los empleados, las dietas a los concejales y demás compromisos indicados tomando en cuenta además que con los vehículos en buen estado se cubrían las emergencias debido a la Pandemia COVID-19 a la población por tal razón era sumamente necesario que los vehículos estuvieran en buen estado. Por otro lado la figura utilizada fue la adquisición de un préstamo por el monto de $20,500.00 de la cuenta numero 0118051862 a la cuenta fondo común 00180121209 que sería reintegrado una vez el Gobierno Central depositara los fondos adeudos a las Municipalidades, que ya fueron

efectuados en un cincuenta por ciento a todas las Municipales, por lo tanto esta situación ya debió haberse subsanado por medio del Concejo entrante ya que ellos cuentan con los fondos necesarios para cubrir dicho préstamo".

En nota de fecha 13 de agosto de 2021, el Tercer y Cuarto Regidor Propietario, manifestaron: "Desde a mediados del año dos mil veinte, las municipalidades se fueron asfixiando poco a poco debido a impagos del Fondo para el Desarrollo Económico y Social (FODES), por parte del Gobierno de El Salvador, lo cual se agotaron los pocos ingresos y los pocos recursos que como municipalidad se tenían, lo cual como municipalidad se trató de hacer frente a la mayoría de necesidades de la población, para detener la pandemia, a lo largo de toda este evento se consumieron todos los recursos. Y ante el acoso del Ministerio de Trabajo por el retraso e impago de salarios a empleados a finales del año pasado y a inicio del presente año vino a gravar más la situación; y aunque en diferentes reuniones se tocó el tema de las finanzas municipalidades y se les recomendó buscar otras opciones antes que optar por esa última opción; considerando que los vehículos prestaron un servicio a diferentes actividades durante la pandemia y que debían seguir prestando servicio a la población era necesario mantenerlos en excelente estado porque los efectos de la pandemia aún existen a la fecha, también es importante reconocer el trabajo activo que se realizó durante toda la emergencia decretada por la pandemia y como oposición damos fe del trabajo que todos los miembros del Concejo realizamos y por lo cual NO RECIBIMOS pago adicional o bonificación alguna por estar trabajando durante la pandemia al frente de diferentes actividades para contener los efectos del COVID-19, con la gravedad que también se nos debía la dieta de 3 meses y varios empleados que se sumaron a ese esfuerzo; También teniendo en cuenta que a pesar de haber hecho un buen trabajo y no se había desatendido a la población ya que se había hecho un buen uso de los recursos teníamos disponibilidad, se tomó la decisión de cumplir esos compromisos municipales también, es bien importante comprender que es un préstamo interno, el cual debe de ser reintegrado a la cuenta de donde provino para cumplir con el objetivo para el cual fue creado. Es importante hacer saber a ustedes que dicho dinero ya fue reintegrado por parte de la Administración Actual".

En nota de fecha 20 de diciembre de 2021, el Alcalde y Síndico Municipal, el Primer y Segundo Regidor Propietario, manifestaron: "Tomando en cuenta que la Municipalidad no contaba con los Ingresos suficientes para poder enfrentar los compromisos emergentes asociados a cada situación, y de igual forma no se realzó ningún tipo de endeudamiento bancario como lo hicieron otros municipios, para cubrir los compromisos que tenía pendiente la Municipalidad.

Esta Municipalidad opto por hacer uso de la única fuente de recurso disponible que se encontraba en ese momento, para cancelar los compromisos de funcionamiento y administrativos de la Municipalidad: y tomando en cuenta que el Gobierno Central no realizo los depósitos de FODES que por ley de correspondía cada mes a esta Administración 2018-2021 adeudando once meses y no obstante los compromisos a cumplir no están contemplados en el decreto 650, pero para el Concejo fue apremiante la necesidad de pagar los salarios a los empleados, las dietas a los concejales y demás compromisos indicados, tomando en cuenta además que con los vehículos en buen estado se cubrían las emergencias debido a la Pandemia COVID- 19 a la población, por tal razón era sumamente necesario que los vehículos estuvieran en buen estado.

Según el criterio de esta Dirección, con los argumentos de "necesidad" expresados y que motivaron al Concejo tomar el acuerdo de hacer préstamo por la cantidad de $20,500.00,

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

para cubrir los compromisos mencionados, no desvanece el hecho observado, debido a que la asignación de estos fondos ya tenía claramente una finalidad; con todo respeto, podemos hacer el comentario de "que el pago del fondo FODES a las municipalidades estaba determinado en la Ley, pero el Gobierno Central no lo quiso pagar, lo que provocó que los concejos municipales fueran demandados por la falta de fondos para el pago de salarios, tal situación sufrió este concejo municipal, que estuvieron los alcaldes peleando, con los empleados y los acosos del departamento de inspecciones del Ministerio de trabajo, lo que también sufrió este concejo, en fin, el Gobierno Central en todo caso es el responsable que los concejos municipales de alcaldías pequeñas como la nuestra tomáramos decisiones de esta naturaleza por necesidad, porque no es justo que los concejales se fueran sin dinero (sin el pago de su dieta o de su salario) y no poder llevar el sustento diario de su familia, y otros empleados cobrando su salario mensual, y hasta presionando mediante demandas, y hasta trayendo inspectores de trabajo para que se les pagara su salario, que algunas veces se tuvo que prestar de otras cuentas para satisfacer su pago, claro es un derecho para ellos, pero también es un derecho para los concejales y para todos los empleados cobrar su salario, sus honorarios o su dieta, pues no se puede ver de una forma distinta la garantía constitucional que regula el articulo tres de la Constitución de la Republica, además el sentido común, como norma de usos convencional, nos permite comprender que si por necesidad eventual en ese momento, se tenía que tomar dicho acuerdo, este no dejaba en desventaja o deficiente permanentemente el combate a la Pandemia del COVID, porque es un préstamo, que al depositar el FODES el Gobierno, se tenía que reintegrar, realmente no hay afección, nomás es trámite administrativo, que ocurre frecuentemente en estas administraciones, incluso en la administración central. Para justificar la necesidad que tuvo este concejo para hacer el préstamo interno, esta Dirección no necesita que le aportemos pruebas, si todos los medios de comunicación y el mismo Ministro de Hacienda y el presidente de la República expresaron alarde mente la negativa de pagar el Fodes a las alcaldías, basta prueba existe de ello.

En otro sentido, al Gobierno Municipal actual, ya le ha hecho el Gobierno Central dos depósitos del fondo FODES, de los cuales sin lugar a dudas deben haber tomado el acuerdo de reintegrar el monto prestado; es que por eso se utilizó la figura del préstamo, porque al hacer los depósitos del FODES el Gobierno se tenía que reintegrar, por tal razón creemos razonable nuestros comentarios, que los basamos en la necesidad existente en ese momento, por lo cual consideramos nos tenga por desvanecida la puntual observación".

Comentarios de los Auditores

Los comentarios emitidos por el Alcalde y Síndico Municipal, el Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Regidor Propietario, demuestran la necesidad de tomar fondos de emergencia en calidad de préstamo, sin embargo, no desvanecen el hecho observado, debido a que la asignación de estos fondos ya tenía claramente una finalidad, "necesidades prioritarias y proyectos derivados de la Emergencia por COVID-19 y por la Alerta Roja por la Tormenta AMANDA"; estos fondos fueron asignados en carácter de especial y propósitos que establecía el Decreto Legislativo No.650. Si bien es cierto que fue en calidad de préstamo interno no fueron reintegrados a su cuenta de origen.

Los comentarios emitidos en fecha 22 de diciembre de 2021, por el Alcalde y Síndico Municipal, el Primer, Segundo, Regidor Propietario, reiteramos que la asignación de estos fondos ya tenía claramente una finalidad, "necesidades prioritarias y proyectos derivados de la Emergencia por COVID-19 y por la Alerta Roja por la Tormenta AMANDA"; estos fondos fueron asignados en carácter de especial y propósitos que establecía el Decreto

Legislativo No.650, bajo esta lógica el uso de estos fondos utilizando la modalidad de préstamos internos, no es viable debido a que estos fondos no son permanentes ni recurrentes y en este caso comprometieron las asignaciones futuras del FODES, cuando esos préstamos no eran propios de las asignaciones mensuales del FODES; aunado a esto, los funcionarios relacionados con ésta observación no han presentado evidencia de que la administración actual hubiese efectuado el reintegro de esos fondos.

El tercero y cuarto regidor propietario no emitieron comentarios posteriores a la lectura del borrador de informe.

Hallazgo No. 2: Recursos FODES 75%, utilizados para pagos de alumbrado público

Comprobamos que se efectuaron erogaciones con recursos FODES 75%, por un monto total de $29,140.90, en concepto de pago por servicio de alumbrado público a la empresa DEL SUR, S.A. de C.V., durante el periodo del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, no obstante, la municipalidad registró ingresos por este concepto la cantidad de $21,727.80, los cuales no fueron utilizados para el pago de ese servicio ya que fue pagado en un 100% con recursos FODES 75%.

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los recursos provenientes del fondo municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia..."

Originaron la deficiencia el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer y Cuarto Regidor Propietario, por autorizar el uso del FODES 75%, para pagos de alumbrado público en un 100%, no obstante haber percibido ingresos por este concepto.

En consecuencia, se dejó de invertir en necesidades prioritarias de desarrollo municipal.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 12 de agosto de 2021, el alcalde y Síndico Municipal, el Primer y Segundo Regidor Propietario, manifestaron: "Es evidente la realidad económica del Municipio en el aspecto de que los ingresos que se obtienen son pocos tales como lo demuestra la observación que están planteando los auditores; ya que lo recaudado en ese periodo en concepto de alumbrado público fue la cantidad de $ 21,727.80 ingresos que no fueron suficientes para cancelar las facturas correspondiente a ese rubro, existiendo una diferencia de $7,413.10, por tanto considerando que la Municipalidad no cuenta con fuentes de recaudación suficiente fue necesario recurrir a los fondos 75% FODES. Si bien es cierto en concepto de alumbrado público se recibió una cantidad considerable ante todo el periodo este no fue suficiente para cubrir el 100% de las facturas, ya que naturalmente al momento de pagar la factura mensual por alumbrado público no se contaba en caja con estos fondos, en vista que lo que percibe mensualmente se utiliza en los diferentes compromisos que tiene la Municipalidad".

En nota de fecha 13 de agosto de 2021, el Tercer y Cuarto Regidor Propietario, manifestaron: "Como Tercer y Cuarto Regidores Propietarios, se le hizo la recomendación al resto de miembros del Concejo y en específico al señor Alcalde Municipal para se revisará el perfil técnico de varios proyectos, lo cual se dejó evidencia en diferentes en los diferentes libros de actas y también mediante nota presentada a los mismos para que corrigieran algunas deficiencias notadas por nosotros para evadir responsabilidades futuras (Acuerdo No. 1, Acta No. 2 con fecha 23 de enero de 2019; se respaldó dicha solicitud mediante nota con fecha 20 de febrero de 2019, hacemos constar que no se nos entregaba información ya que en el Acuerdo No. 9, del Acta No. 19 con fecha 27 de agosto de 2019, nuevamente se les observa que no se nos entregó copia del presupuesto. Es importante hacer del conocimiento que los pagos no pasaban a las reuniones de Concejo Municipal en Pleno, quedo plasmado en Acta No. 8, con fecha de 25 de marzo de 2019, en la página 112 y que también respaldamos mediante nota con fecha de 25 de marzo de 2019. Por tal razón solicitamos se nos admita la documentación y se nos excluya de la responsabilidad que esta haya generado".

En nota de fecha 22 de diciembre de 2021, el Alcalde y Síndico Municipal, el Primer y Segundo Regidor Propietario, manifestaron: "La realidad económica del Municipio, en el aspecto de que los ingresos que se obtienen son pocos tales como lo demuestra la observación que están planteando los auditores; pues lo recaudado en ese periodo en concepto de alumbrado público fue la cantidad de $21,727.80 ingresos que no fueron suficientes para cancelar las facturas correspondientes a ese rubro, existiendo una diferencia de $7,413.10, por tanto considerando que la Municipalidad no cuenta con fuentes de recaudación suficiente fue necesario recurrir a los fondos 75% FODES, como sin duda lo hacen otras municipalidades pequeñas como esta.

Ciertamente como se ha dicho, en concepto de alumbrado público se recibió una cantidad considerable en todo el periodo, este no fue suficiente para cubrir el 100% de las facturas de cobro por alumbrado eléctrico, ya que, al momento de pagar la factura mensual, no se contaba en caja con estos fondos, en vista que lo que ingresa mensualmente se utiliza en los diferentes compromisos que tiene la Municipalidad, en vista de no tener fuentes de recaudación más allá de las diferentes ventas que hace el Registro del Estado Familiar y la unidad de Catastro Municipal, pues hay días que la señora encargada del Registro del Estado Familiar a lo mucho expide una sola Certificación de Partida de Nacimiento, y talvez

hay que pagar el agua que consumen los empleados; es que esta es la realidad de estas alcaldías.

Como respuesta a esta observación, no es manifestar, que uno sugirió a los otros tal cosa pues de que sirve sugerir si no hay recursos; es de hacer saber al ente contralor la realidad financiera existente en la municipalidad, es que claramente la realidad es que, cuando tocaba pagar la factura por alumbrado eléctrico, no existía disponibilidad de los fondos pagados para tal fin, y tenían que tomarlos del Fondo FODES, y ciertamente el dinero para este concepto no se malgasto, se invirtió siempre en obras para bien de la municipalidad, al final se cumplió el fin para el cual ingreso ese fondo, esto debido reiteramos a los pocos ingresos con que cuenta esta municipalidad, pues al contar con suficiente disponibilidad, sin duda que lo que se cobra a la población en concepto de alumbrado público no se invirtiera en otros fines, se recogiera para pagar únicamente la factura mensual de energía eléctrica.

Los comentarios a nuestro criterio, son suficientes y válidos para tener por justificado la decisión tomada por el concejo, no para que diga esta Dirección, que nosotros mismos aceptamos la deficiencia, es qué lo que, si podemos decir, que nosotros sí sabemos que esta alcaldía tiene más necesidades que satisfacciones, y que si bien ingreso un monto de dinero para el pago de alumbrado público, lo recaudado a la fecha de pagar la factura de energía eléctrica era insuficiente, y por ello se tenía que tener disponibilidad de otros fondos para pagarla, a fin de evitar un corte de energía por la empresa servidora del fluido. Por lo que solicitamos a esta Dirección tener por medio de los comentarios expuestos, por subsanado el presente hallazgo".

Comentarios de los Auditores

Los comentarios emitidos por el Alcalde y Síndico Municipal, el Primer, Segundo, Regidor Propietario, reiteramos que no desvanecen la observación, debido a que argumentan que los ingresos recaudados durante el periodo por este concepto no eran suficientes; de eso estamos claramente convencidos, de hecho mediante el análisis en la auditoria se identificó que la recaudación en concepto de alumbrado público fue $21,727.80, y se pagó recibos de alumbrado público a la compañía proveedora de este servicio un monto total de $29,140.90, sin embargo, todo ese monto se pagó todo con recursos del FODES 75%,. Por lo tanto, la observación es que lo pagaron todas las facturas con FODES, sin utilizar lo recaudado de las tasas por el servicio de alumbrado púbico en este fin.

Cabe aclarar además que, en el presupuesto no quedó establecido este tipo de gasto con FODES 75%, previendo las limitantes a las que hacen referencia.

Con relación a los comentarios del Tercer y Cuarto regidor propietario, donde hacen observaciones al resto del Concejo para la modificación del presupuesto, solo presentan evidencia de las realizadas en el año 2019, y los pagos realizados por este concepto corresponden a todo el periodo, además en las observaciones planteadas no aparece puntualmente el pago de alumbrado público con FODES 75%, haciendo referencia al proyecto mantenimiento del mismo, y finalmente los presupuestos están avalados por todos los miembros del Concejo Municipal, lo cual es importante, porque no advirtieron del incumplimiento legal, ya que en el presupuesto no se pueden asignar recursos del FODES 75% para el pago de alumbrado público, si no que debió pagarse tal como estaba establecido de los fondos recaudados de las tasas por el servicio de alumbrado público.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

Hallazgo No. 3: Eventos en fiestas patronales sin registro de ingreso en tesorería

Comprobamos que la municipalidad realizó actividades bailables durante las Fiestas Patronales de los años 2018 y 2019, que se realizaron del 1 al 11 de agosto, permitiendo que personas ajenas al personal de Tesorería controlaran los fondos, sin registró de ningún ingreso por este concepto en Tesorería Municipal.

El artículo 87, del Código Municipal, establece: "Los ingresos municipales de toda naturaleza se centralizarán en el fondo general del municipio".

Originaron la deficiencia el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer y Cuarto Regidor Propietario, por permitir que personas ajenas al personal de tesorería controlaran los fondos y por no garantizar que estos fueran entregados a la Tesorería Municipal.

En consecuencia, se produjo afectación directa en la recaudación y centralización en el fondo general del municipio.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 12 de agosto de 2021, el Alcalde, Síndico Municipal, Primer y Segundo Regidores Propietarios, manifestaron: "evidentemente las fiestas bailables realizadas durante las fiestas patronales de los periodos 2018-2019, no fueron realizadas por la Municipalidad si no que por los diferentes comité de festejos de cada Barrios y Colonias, por lo que la Municipalidad dentro del Apoyo que brinda a estos Comité de Festejos se contempló pagar el costo de la energía eléctrica consumida por cada festividad del 01 al 11 de agosto de los años antes mencionados"

En nota de fecha 13 de agosto de 2021, el Tercer y Cuarto Regidor Propietario, manifestaron: "Las Fiestas Patronales en nuestro municipio se desarrollan en coordinación con los diferentes Comités de Festejos de los diferentes barrios y colonias del área urbana con el propósito de involucrar a la ciudadanía a que se integre para mayor transparencia y para que sean de mejor calidad para el resto de los ciudadanos, es importante recalcar con estos comités durante todo el año realizan actividades para recaudar fondos e invertirlos totalmente en las actividades que realizan durante el día que les toca celebrar, la municipalidad, empleados, miembros del Concejo no se involucran o no interfieren en el manejo de los fondos y menos de las fiestas bailables de los diferentes comités, a pesar que como municipalidad se les da un pequeño aporte que corresponde muchas veces ni al 10% del total que se invierte cada comité, y lo que sucedió es que tanto las diferentes agrupaciones, discomóvil, solistas, artistas, etc. solicitaban que la municipalidad firmara contrato con ellos y se les daba el aporte que le correspondía a cada comité para asegurar o garantizar que no se fuera a quedar mal entre las partes y con respecto a el pago a DELSUR ninguno de los comités tiene personería jurídica para firmar contrato de servicio es por ello que la empresa en mención pedía firmar contrato por ese servicio temporal y es por ello que como Concejo se decidió apoyar con el pago ya que el objetivo era desarrollar todos los eventos sociales y culturales para la población sin ánimos de lucro..."

En nota de fecha 22 de diciembre de 2021, el alcalde y Síndico Municipal, el Primer y Segundo Regidor Propietario, manifestaron: "Las fiestas bailables, realizadas durante las fiestas patronales, de los periodos 2018 - 2019, si bien existe una planificación como a la

que se refiere los auditores, los barrios tienen asignado un día y la municipalidad tiene asignado también un día, para lo cual se presupuesta, y entre lo cual está el pago por el consumo de energía eléctrica a la Compañía de DEL SUR, esto como apoyo a las fiestas patronales, con el único fin de que la población las disfrute; no es que haya falta de transparencia en este aspecto, mucho menos malicia, pero sobre el hallazgo no existió tal oscuridad, desgraciadamente ese tipo de bailes no se instala en la cancha, sino fuera de esta y callo una enorme tormenta que hizo que la gente se retirara y al final no se cobró la entrada, porque por un lado ya era muy noche, y también ya no había mucha gente; por otro lado, en el desarrollo de las fiestas patronales, todos los actores sociales del municipio piden apoyo, para hacer su propia actividad siempre en el marco de las fiestas, y lo presupuestado realmente no alcanza, pero con el afán de que la gente tenga sus fiestas patronales talvez no a su gusto, pero que al menos halla diversión y sano esparcimiento, se solicita ayuda para cubrir algunas necesidades que demandan el desarrollo de las diferentes actividades festivas.

Por tal razón, solicitamos a esta Dirección, que tenga por suficientes los comentarios y argumentos al respecto, y tenga por desvanecido el hallazgo en comento".

Comentarios de los Auditores

Los comentarios proporcionados por el Alcalde y Síndico Municipal, el Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Regidor Propietario, no desvanecen el hecho observado, debido a que, entre las fiestas realizadas se hace referencia a fiestas que no están designadas a comités de acuerdo a programación de eventos bailables que se manda para la compañía DEL SUR, S.A. de C.V. suscrita por la Síndico Municipal y Alcalde Municipal, en las que se designa un día para "la fiesta de gala" y estas son administradas por la municipalidad, y tampoco existen registros de ingresos; en todo caso, estos ingresos no registrados son los que de alguna manera pudieran haber sido utilizados para sufragar el apoyo al que hacen referencia del pago de consumo de energía eléctrica, desconociendo el monto y su destino, debido a que no se dejó evidencia de la percepción por ese concepto.

Hallazgo No. 4: Deficiencias en la contratación del asesor jurídico

Comprobamos que, durante el periodo 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, se contrató servicios jurídicos, encontrando las condiciones siguientes:

a) No se documentó el proceso de su contratación;
b) No se establecieron los términos de referencias del servició que se adquirió; y
c) No se formalizó documento contractual, que estableciera las condiciones del objeto del mismo.

AÑO	CONCEPTO	MONTO ($)
2018	Servicios de apoderado General Judicial y Especial	1,888.89
2019	Asesor Legal para el alcalde, Concejo Municipal, áreas administrativas y habitantes del municipio.	6,444.43
2020	Asesor Legal para el alcalde, Concejo Municipal, áreas administrativas y habitantes del municipio.	6,666.68
2021	Asesor Legal para el alcalde, Concejo Municipal, áreas administrativas y habitantes del municipio.	2,666.64
TOTAL		17,666.64

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

El artículo 40, literal b), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos;

El artículo 41, literal a), e la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: Para efectuar cualquier tipo de contratación, la institución deberá establecer los requerimientos o características mínimas indispensables para el bien, obra o servicio que desea adquirir; así como identificar el perfil de ofertante o contratista que lo proveerá. Dichos instrumentos se denominarán: a) Términos de referencia: que establecerán las características de los servicios que la institución desea adquirir..."

Así mismo el artículo 79, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Los contratos se perfeccionan y formalizan con la suscripción de los correspondientes instrumentos, por las partes contratantes o sus representantes debidamente acreditados.

Para las adquisiciones de bienes o servicios en los procesos de libre gestión, podrá emitirse Orden de Compra o Contrato..."

Originaron la deficiencia el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario y Segundo Regidor Propietario, por acordar la contratación del asesor jurídico, sin documentar su contratación formal.

En consecuencia, se generó falta de opciones de diferentes ofertantes que pudieran proporcionar el servicio adquirido con mejores condiciones para la municipalidad.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 12 de agosto de 2021, el Alcalde y Síndico Municipal, el Primer y Segundo Regidor Propietario, manifestaron: "Ciertamente en el mes de junio de dos mil dieciocho, se contrató al Licenciado JOSE GENEYSIS DE LA CRUZ JOVEL, Abogado y Notario, de entera confianza, para que representara al Concejo, Judicial y Extrajudicialmente, debido que en esos momentos sufríamos como Concejo una envestida de inconformidad del cambio de jefatura en la alcaldía, por parte de Empleados Municipales, acontecimientos que prácticamente se resolvieron en enero de dos mil diecinueve, quedando por resolver Procesos Judiciales en Juzgado Segundo de lo Contencioso Administrativo situado en la Ciudad de Santa Tecla, interpuesto por ex empleada municipal, el cual fue declarado improponible a nuestro favor, y posteriormente proceso en Tribunal de Ética de San Salvador, que fue ordenado al archivo; inicialmente se le contrato al Licenciado de la Cruz Jovel para atender los casos laborales, y se le cancelaba únicamente en ese concepto, según acta número seis, acuerdo número uno, sesión ordinaria del veintiocho de Junio del dos mil dieciocho; pero posteriormente se tuvo la necesidad de la Asesoría legal de forma permanente, al Concejo, la Asesoría Legal en la Contratación de servicios, la Formulación de Los Contratos tanto del personal empleado como del personal que prestaba servicios

eventuales como en la Pandemia, que no obstante no se documentó la contratación de dicho profesional este era de plena confianza y con las características profesionales necesarias por ser abogado y notario. Y se delimitaron las funciones que debía de cumplir en los diferentes acuerdos municipales y debido a que este siempre presto sus servicios que requirió el Concejo Municipal puntualmente tal como está documentado en la secretaria y la Tesorería Municipal puede considerarse cumplida la documentación requerida.

En nota de fecha 22 de diciembre de 2021, el Alcalde y Síndico Municipal, el Primer y Segundo Regidor Propietario, manifestaron: "Ciertamente se contrató asesor jurídico de confianza del concejo, al principio a Licenciado Manuel Bonilla, quien falleció a los pocos días de contratado, otra Licenciada que la había contratado el concejo municipal saliente, para tramitar proceso legal de una propiedad de la municipalidad, y en el mes de junio, se contrató al Licenciado De la Cruz Jovel, Abogado y Notario, de entera confianza, para que representara al Concejo, Judicial y Extrajudicialmente, y demás atribuciones que se le enmendaron desde el primer momento.

En esta oportunidad ratificamos los comentarios que realizamos anteriormente sobre este puntual hallazgo, pero además los ampliamos en el sentido siguiente: como concejales si bien somos los que tomamos los acuerdos, los equipos técnicos tienen sus propias obligaciones, lo cual no pueden evadirlo, ni mucho menos esta entidad contralora puede tener por consentido una irresponsabilidad como esta; el Licenciado de La Cruz Jovel, fue contratado casi de emergencia, debido a que ocho empleados estaban molestos porque había ganado un alcalde diferente al de su preferencia, llegaban a marcar y se amotinaban en una oficina de la alcaldía y no obedecían ninguna orden del nuevo alcalde, de los concejales ni de sus encargados, ya tenían más de un mes en tal situación, y como se murió el anterior abogado que se había contratado, se contrató para tratar ese problema específicamente al Licenciado De La Cruz Jovel, quien, atareado con semejante problema laboral, no tuvo tiempo para instruir sobre su contratación, pero siendo una tarea específica de la jefa de la UACI, esta se manifestó incomoda por haber contratado al abogado en comento, y de seguro por tal razón no quiso elaborar la documentación legal de su contratación, haciendo caer en esta deficiencia al Concejo, cuando realmente la encargada de documentar las contrataciones era ella, como jefa de la UACI, y no puede alegar desconocimiento ante esta corte, porque ella conoce sus funciones y obligaciones, y así como en reiteradas ocasiones elaboró la documentación de personas contratadas de su preferencia, en este caso también debió elaborarla, pero actuó con malicia, mala fe y artimaña, y con deseo de perjudicar a los concejales y exalcalde, a tal que trabajar con dicho profesional, para verificar grado que ha convencido a esta Dirección de que a ella no le comunicaron de la contratación del asesor jurídico, cuando ella misma manifestaba que no le parecía la contratación del asesor, aunque después tuvo toda la documentación legal de las empresas, y su contratación, y era realmente lo que le incomodaba.

En otro sentido, las labores realizadas por el asesor jurídico están documentadas, de principio a fin, en los diferentes archivos, específicamente en la Tesorería municipal, porque se le pagaba hasta que había disponibilidad de fondos y previo a documentar sus labores, la omisión que provoca la deficiencia es responsabilidad de la encargada de documentar la contratación, y si es que esta Dirección pasa esta observación para que la resuelta la instancia superior, también debe incluir a la Jefa de la UACI como responsable de ello, y no consentir el pretextó que no se le comunico, porque ella misma estaba sugiriendo al Alcalde que contratara al Abogado, para que tratara el problema de los trabajadores que no querían trabajar, y estaban perjudicando a los demás trabajadores, fue ella por negligente y quien

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

no quiso documentar mediante el debido proceso la contratación del asesor, no obstante si lo hizo cuando eran personas de su preferencia.

Los comentarios anteriores y los presentes, son la realidad, con los cuales pretendemos subsanar tales deficiencias, y que así lo considere esta Dirección, pues no hay perjuicio para la municipalidad y más bien es una deficiencia administrativa, que como toda regla general debe tener una excepción, por lo que perfectamente puede tenerla por desvanecida en esta instancia, y así se lo solicitamos".

Comentarios de los Auditores

Los comentarios proporcionados por el Alcalde y Síndico Municipal, el Primer y Segundo Regidor Propietario, no desvanecen la observación, debido a que no se documentó la contratación del profesional, que según lo manifestado, por tratarse de plena confianza y de contratación de emergencia, sin embargo, no son condiciones que eximan el documentar el proceso de su contratación.

Además, no se evidenció, que se haya solicitado al jefe de la UACI por medio de nota o acuerdo municipal, realizar el proceso de la contratación del mencionado profesional.

Se aclara que no se está cuestionando el trabajo realizado por el asesor jurídico, si no el proceso de contratación.

Hallazgo No.5: Otorgamiento de permisos de construcción y solvencias municipales emitidas por el Alcalde Municipal

Comprobamos que el Alcalde Municipal, en septiembre de 2018 y marzo del 2021, realizó funciones que no le corresponde al emitir permisos de construcción y solvencias municipales de impuestos y tasas, sin estar facultado para hacerlo.

El artículo 20 de la Ley de Impuesto a la Actividad Económica del Municipio de San Lorenzo, del Departamento de San Vicente, mediante Decreto Legislativo No. 558, de fecha 16 de diciembre del año 2010, publicado el Diario Oficial No. 12, Tomo No. 390, de fecha 18 de enero de 2011, Solvencia municipal, establece: "Toda persona natural o jurídica tiene el derecho de solicitar para cualquier trámite su correspondiente solvencia municipal, la cual se expedirá en papel simple libre de todo tributo municipal, extendida con las formalidades expresadas en el art.101 del Código Municipal..."

El artículo 101, del Código Municipal, establece: "Las solvencias se expedirán en papel simple, libres de todo impuesto o contribución e irán firmadas y selladas por el Tesorero Municipal y por el funcionario encargado al efecto".

La deficiencia la originó el Alcalde Municipal, al emitir permisos de construcción y solvencias municipales sin tener la facultad para hacerlo.

En consecuencia, se generó el riesgo de emitir solvencias a contribuyentes con saldos pendientes de pago.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 11 de agosto de 2021, el Alcalde manifestó: "Verificado la observación manifiesto que si bien es cierto el otorgamiento de permisos de construcción y solvencias municipales es una atribución que no me corresponde: respeto del otorgamiento de solvencias municipales es un acto que no he efectuado, en vista de que se emitieron solvencias municipales para presentarlas al registro de la Propiedad en escrituras de compra ventas otorgadas a favor del señor ... , las cuales al momento de solicitarlas dicho señor no contaba con los fondos necesarios adquirido el compromiso de cancelar cada una de ellas en presencia de mi persona, de la ... Síndico Municipal, para proceder las solvencias, monto equivalente a los impuestos pertinentes que posteriormente cancelo dicho señor lo que se comprueba con los recibos y demás documentos que se adjuntan.

Con relación a los permisos para construcción, por un error involuntario expedí documento autorizando al señor ... la construcción de una fosa séptica en un terreno de su propiedad; aclarando que este tipo de permisos no los otorga la Municipalidad pero en vista de haber llegado hasta mi persona el señor indicado manifestando que era de gran necesidad para él y su familia construir una fosa en el interior de su terreno y por ser oriundo de esta Localidad es de mi conocimiento que las fosas sépticas son de gran utilidad por lo cual le expedí el indicado permiso para la construcción de la fosa tal como el solicitante lo manifestó; si dicho señor aprovechándose del permiso expedido a realizados otras edificaciones en su terreno, que para ello necesite un permiso emitido por la Unidad de catastro de la Municipalidad, debió solicitarlo así, pero también es obligación de la Jefe de Catastro verificar las construcciones para calcular su respectivo impuestos en todo el Municipio, pero llama la atención que dicha señora no ha realizado su trabajo debidamente en vista que ha dejado pasar bastante tiempo para requerir de dicho señor los impuestos que a derecho corresponde por las construcciones adicionales que está construyendo"

Comentarios de los Auditores

Los comentarios y evidencia proporcionados por el Alcalde Municipal, están ratificando el hecho observado al reconocer que se emitió solvencia municipal sin constatar si es solvente en el momento de su otorgamiento y permiso de construcción sin el debido proceso, situación que está evidenciada mediante documentos, por lo tanto, la observación se mantiene.

Hallazgo No. 6: Ejecución de obra no relacionados con pandemia y sin los permisos correspondientes

Comprobamos que la Municipalidad erogo de los recursos otorgados mediante Decreto Legislativo No. 650, la cantidad de $43,855.58, sin ser un proyecto derivado de la emergencia de COVID-19, denominándose el proyecto "PERFORACION DE POZO PARA BUSCA DE AGUA EN EL CASERIO SAN FRANCISQUITO CANTON SAN FRANCISCO SAN LORENZO SAN VICENTE", realizada por la CONSTRUCTORA ARGUS, S.A. DE C.V., ejecutado durante el período del 17 de febrero al 25 de marzo de 2021, observándose además, las deficiencias siguientes:

a) No se cuenta con escritura de compra y venta a favor de la municipalidad;
b) Se incumplió con la vigencia del contrato de promesa de venta del inmueble; y

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

c) Se incumplió la obligación de pago al contrato de supervisión por un monto de $3,130.00, a la empresa INVERSIONES NOVOA BENITEZ, S.A. DE C.V.;
d) No se obtuvo permiso correspondiente al uso de suelo para explotación otorgado por el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN); y
e) No se gestionó la Carta de no afectación de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA).

El artículo 1 del Decreto Legislativo No. 650, de fecha 30 de mayo del año 2020, publicado en el Diario Oficial No. 111, Tomo No. 427, de fecha 1 de junio de 2020, en el literal b), apartado 3. Relación Propósito con Recursos Asignados, establece: ". . 02 Financiamientos a Gobiernos Municipales; propósito: transferir de forma directa y con los criterios de Ley FODES, recursos a los Gobiernos Municipales, para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la Emergencia por COVID – 19 y por la Alerta Roja por la Tormenta "AMANDA, total de $116,700.000".

El Contrato de promesa de venta de inmueble, Cláusula III (PLAZO), establece: "Los contratantes manifestamos que otorgamos el presente contrato, de ocho meses, contados desde la fecha de este contrato, hasta el treinta de abril de dos mil veintiuno, fecha en la cual el señor Cruz Cubias manifiesta que su terreno estará registrado en el registro de la propiedad, y por la cual se compromete otorgar y firmar la escritura de compraventa a favor de esta municipalidad a partir de esa fecha en el momento que esta se requiera, manifestando que si le es posible otorgar la venta antes de la finalización del plazo, o podrán acordar otra cosa en el momento oportuno".

El artículo 107, inciso segundo, de la Ley Adquisidores y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Los proyectos de obras deberán comprender necesariamente obras completas y cada uno de los elementos o medios para la realización y utilización de la misma incluyendo la adquisición de tierras o de otros inmuebles que fueren necesarios y la remoción oportuna de cualquier obstáculo".

Art. 105 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones de la Administración Pública, en el inciso cuarto establece:

"Los contratos para la construcción de obras que la administración pública deba formalizar, sean de diseño, construcción o supervisión, deberán incluir en sus respectivos instrumentos contractuales, además de lo señalado en el artículo anterior lo siguiente: a) La autorización ambiental, de salud, municipal o cualquier otra que por su naturaleza la obra necesita antes de iniciar su construcción; d) Cualquier otra que se establezca en el reglamento de la presente ley, bases de licitación o especificaciones técnicas."

Los Art. 18 y 19 del Reglamento de la Ley Ley de Contrataciones y Adquisiciones de la Administración Pública, establecen;

"La Unidad solicitante, previo a la contratación, deberá obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de propiedad intelectual y demás necesarios para la ejecución de los contratos, cuando legalmente sea procedente, salvo que, por su naturaleza, corresponda al contratista tramitarlos o que, en los términos de referencia, especificaciones técnicas o bases de licitación o concurso, se estipulare previamente."

"La Unidad solicitante previo a la contratación y cuando sea necesario, está obligada a considerar los efectos que sobre el medio ambiente pueda causar la realización de las obras públicas, tomando en cuenta la evaluación de impacto ambiental realizada por la autoridad competente.

Los proyectos deberán apegarse a lo establecido en los permisos y autorizaciones correspondientes emitidos por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y las instituciones del Estado que tengan atribuciones en la materia."

El Art. 22 del Reglamento general de la Ley del Medio Ambiente, establece: "El Ministerio, a través del análisis de la información presentada por el titular en el Formulario Ambiental y de la inspección al sitio de ubicación del proyecto, y tomando en cuenta la envergadura y naturaleza de impacto potencial, en un plazo máximo de veinte días hábiles a partir de su recepción, determinará si procede o no la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental; en caso negativo, se otorgará el Permiso Ambiental; si fuere afirmativo, el Ministerio proporcionará los lineamientos para los Términos de Referencia para elaborar el Estudio de Impacto Ambiental".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, a excepción del Tercer regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario, autorizaron la ejecución del proyecto y la erogación de fondos de pandemia por COVID-19 sin que ese proyecto satisfaga necesidades derivadas de la pandemia.

Se generó el riesgo de que el 100% de la inversión, se realizara en inmueble que no le pertenece a la municipalidad y se disminuyó la disponibilidad de fondos para atender necesidades derivadas de la emergencia por COVID-19 por el monto de $43,855.58.

Comentarios de la Administración

El Alcalde, Sindica, Primer y Segundo Regidor Propietario, en nota de fecha 12 de agosto de 2021, manifiestan: "El Caserío San Francisquito del Cantón San Francisco de este Municipio es categorizado pobre de los más pobres, y aparte de ellos adolece del servicio de agua potable puesto que no cuenta ni con ríos ni nacimientos que permita a sus habitantes recoger su agua potable que necesitan en sus hogares, razón por la cual el concejo tomo a bien proyectar la perforación del Pozo para la búsqueda de agua en dicho lugar a fin de llevar el vital líquido a cada uno de los hogares de los habitantes; aclarando a este ente contralor que efectivamente al perforar dicho pozo se encontró un caudal exorbitante de agua puesto que al perforar se encontró un espejo hídrico que permitirá llevarle agua domiciliar a todos los hogares de ese Caserío.

Efectivamente al hacer los estudios del Proyecto por información técnica descubrimos que en ese preciso lugar existía flujo de agua por lo que platicamos con don ... para solicitarle la venta de una porción de terreno suficiente para perforar el pozo expresando que en vista de ser de gran necesidad dicho Proyecto para la Comunidad estaba de acuerdo en vender una área de cinco por cinco metros equivalentes a veinticinco metros cuadrados; informando en ese momento que su terreno no estaba inscrito pero que podría firmar la documentación necesaria para que la Municipalidad iniciara el Proyecto y que si se le ayudaba con los gastos para la titulación del general, la legalización del mismo iba ser más rápida.

Teléfonos PBX: (503) 2597-8000, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

En tal sentido se convino firmar un contrato de promesa de venta para el plazo de ocho meses plazo que comprendía la legalización del terreno, pero debido a la Pandemia del COVID-19 la delegación de catastro del Registro de la Propiedad de San Vicente, se tardó demasiado tiempo para aprobar los planos topográficos pertinentes y para la expedición de la certificación de la denominación catastral por lo cual a esta fecha, el proceso de titulación de dicho inmueble esta protocolizado y para presentar al registro de la Propiedad, para su debida inscripción.

A fin de garantizar a la Municipalidad que el terreno donde se perforo el pozo será escriturado a favor de la Municipalidad el señor ... ya ha tramitado el levantamiento topográfico y la elaboración del plano de la porción de terreno a segregar a favor de la Municipalidad y ha otorgado declaración jurada a favor de la Municipalidad expresando que si bien es cierto que el plazo de la promesa de venta venció el treinta de abril del año dos mil veintiuno, él está comprometido a firmar la escritura de compraventa o de donación a favor de la Municipalidad en el momento inmediato que este registrado el título, y que esté aprobado en el Catastro el Plano de segregación, lo cual probamos con el indicado plano la declaración jurada y copia certificada ante el notario de protocolización de resolución final de diligencias de Título Supletorio.

Suplicando a este ente contralor los permita el tiempo prudencial necesario para adjuntar al expediente del Proyecto la respectiva escritura con la cual la Municipalidad pruebe su dominio, esperando que el Alcalde Municipal actual anuentemente aparezca a firmar la misma en el momento que le sea requerido".

En nota de fecha 16 de noviembre de 2021, el Alcalde Municipal, Síndica Municipal, Primer Regidor Propietario (Administrador de Contrato) y Segundo Regidor Propietario, manifiestan: "Como concejo, se tomó la decisión de ejecutar el proyecto, de perforar el pozo para buscar agua en el Caserío San Francisquito, del Cantón San Francisco, del Municipio de San Lorenzo, pero seguros de que en ese lugar había agua abundante, esto debido a que ya se había realizado búsqueda a través de entidades amigas de la comunidad, lo cual no se documentó por que no pagamos por tal gestión; en ese sentido, se tomó el acuerdo municipal para formular y ejecutar dicho proyecto, enfocados más que todo, en la necesidad de agua que sufre todo ese caserío San Francisquito, integrado por familias de muy escasos recurso, donde habitan niños, niñas, jóvenes adolescentes, personas adultos mayores, y ancianos, muchos de ellos enfermos, quienes realmente necesitan el agua, y tomando en cuenta que uno de los criterios que el Gobierno dispuso para invertir el dinero entregados a las municipalidades para la prevención de la pandemia del COVID-19, era la higiene personal, lavarse permanentemente las manos, lo cual en estos lugares es totalmente incierto si no hay agua, para que las familias puedan accesar y utilizar con facilidad, y atender a sus hijos en ese sentido, por tal razón dicho proyecto se realizó también con estos fondos; durante el proyecto se realizaba, a pocos metros se comenzó a encontrar agua, y la satisfacción fue grande, porque realmente sabíamos que en ese lugar específico había agua, y por eso de forma objetiva tomamos la decisión de ejecutar ese proyecto ahí, sabiendo que sería de gran utilidad para la comunidad, lo cual les cambiara la vida, porqué sin agua, la gente sufre más que todo en tiempo e verano, y seguramente pensamos en los permisos que teníamos que solicitar a las entidades como a ANDA, al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, pero siendo congruentes, es necesario decirlo, si el gobierno ya no atendía a las municipalidades, ya no estaba pagando el fondo FODES, éramos gobierno en oposición a ellos, seguramente no nos hubieran permitido perforar el pozo, y bueno hoy, ya está realizado, se encontró agua suficiente para abastecer a todos los habitantes del Caserío San Francisquito, incluso el Caserío Los Cubias y otros lugares

aledaños en San Lorenzo, porque realmente hay abundante caudal; claro, esta la primera parte que es la perforación del pozo y encontrar agua abundante, la siguiente parte es contratar la energía eléctrica e instalar el sistema de bombeo y proveer de agua a la comunidad, para posterior ampliar el proyecto e instalar el agua domiciliar a las familias según la planificación que se adopte, pero sin duda lo principal ya está, que quizá es la más importante, así nuestros comentarios al respecto.

Es momento de manifestar a su Autoridad Contralora, que el pozo de agua en mención, está construido en terreno propiedad del señor ... en el momento que se inició el proyecto, don Manuel a un no lo tenía titulado a su favor el terreno donde esta perforado el pozo, pero luego ya lo tiene inscrito en el Registro de la Propiedad a su favor, y también ya está aprobado el respectivo plano topográfico de segregación en la oficina de manteniendo catastral de este departamento, de la porción de terreno donde está construido el pozo y que será escritura por don ... a favor de la municipalidad; por tal razón el día cinco de noviembre del año en curso, nos reunimos con el señor alcalde, Síndico y su Asesor Legal en el despacho municipal, en tal reunión expresamos los incidentes de la legalización del terreno, y entregamos la documentación completa para proceder a escriturar, suplicándoles que en la próxima reunión de concejo tomaran el acuerdo de recibir en donación la Porción de terreno determinada en el plano que ya estaba aprobado, ...a lo cual el señor alcalde nos expresó que efectivamente tomarían el acuerdo en la próxima cesión de concejo que realizarían el día miércoles diez de noviembre de este año, y que a más tardar el día viernes tendrían la certificación del acuerdo para proceder a realizar la escritura respectiva a favor de la municipalidad, con lo cual subsanaríamos esta observación que tenemos pendiente de resolver; -------pero se da el caso, que a esta fecha no se nos ha informado ni entregado dicho acuerdo o habilitado la comunicación respectiva para firmar dicho instrumento por parte del señor alcalde, lo cual nos perjudica, porque se ha trabajado mucho para tener toda la documentación lista para escriturar y hoy no lo hacemos porque falta el acuerdo de concejo para aceptar la donación de dicho bien,..... razón por la cual, nos permitimos solicitar un plazo de cinco días más contados del diecisiete al veintitrés de noviembre del corriente año, para presentar a esta entidad la Escritura de donación irrevocable, de la porción de terreno donde está construido el pozo, a favor de la municipalidad de San Lorenzo, ... así también solicitamos sus buenos oficios, para que recomienden al Señor Alcalde Juan Carlos Aguilera que sesione con su concejo lo más pronto posible para que tomen dicho acuerdo, y habilite el tiempo necesario dentro del plazo que solicitamos para comparecer ante notario a firmar dicha escritura, envista de tener el mismo la documentación suficiente para proceder a ello; en este acto le solicitamos nos notifique la procedencia de la prórroga del plazo solicitado".

En nota de fecha 22 de diciembre de 2021, el Alcalde Municipal, Síndica Municipal, Primer y Segundo Regidor Propietario, manifiestan: "RESPUESTA: teniendo de base en lo pertinente el Decreto Legislativo N" 650, de fecha 30 de mayo del año 2020, publicado en el Diario Oficial No. 111, Tomo No. 427, de fecha uno de junio de 2020, en esta oportunidad ratificamos los comentarios proporcionados anteriormente a este Contralor, y en consecuencia del Borrador del informe, ampliamos los comentarios en el sentido siguiente: 1) Como ya se ha dicho a esta Dirección, el terreno donde esta perforado el pozo, es propiedad de don ..., quien, desde el inicio del proceso de la formulación del proyecto para la perforación del indicado pozo, ofreció vender la porción de terreno a la municipalidad, pero que en ese momento no estaba inscrito en el Registro de la Propiedad, por lo que desde aquel momento don Manuel Cruz, inició el proceso de legalización supletoria, hoy ya registrada la propiedad, según Matrícula 70115493-00000, Asiento 1, del Registro de la Propiedad de este departamento... Una vez inscrito el terreno general, don Manuel Cruz,

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

contrato los servicios de un Ingeniero Topógrafo para realizar levantamiento topográfico de la porción de terreno ofrecida a la municipalidad de San Lorenzo, se elabora dicho plano por una área de VEINTICINCO METROS CUADRADOS, y se aprobó en catastro bajo la Presentación número 102021006876, de la Oficina de Mantenimiento Catastral de San Vicente, en este momento, toma la decisión don Manuel, de hacerle Donación Irrevocable de dicha porción de terreno a la municipalidad, debido a la necesidad que tiene la población de la comunidad de San Francisquito del vital líquido, del cual carecen insoportablemente...Inscrita la propiedad y aprobado el plano de segregación de la porción de terreno, en fecha 05-11-21, se le presento toda la documentación legal registrada al Señor alcalde, """a) fotocopia de la Escritura de propiedad de donde se segregara la porción de terreno a la municipalidad; b) Impresión de Plano y Descripción Técnica, c) Constancia de Aprobación de plano de segregación; d) Fotocopia de DUI y NIT de don Manuel Cruz, propietario del inmueble"""; y se le solicito tomar en sesión de concejo el acuerdo de recibir en donación irrevocable dicho terreno, y en seguida señalar día y hora para firmar la respectiva escritura a favor de la municipalidad, pues de esa manera podemos subsanar el parte la observación que nos hace esta Corte... Paso el tiempo y el señor alcalde no dio respuesta a la solicitud antes indicada, argumentando que no podía tomar dicho acuerdo, porque recibir ese terreno podía traerles problemas a ellos; razón por la cual en fecha 24-11-21, se solicitó a esta Dirección Opinión, sobre ""si es que le traerá problemas legales, patrimoniales o de alguna manera perjuicios al señor Juan Carlos Aguilera en su calidad de Alcalde Municipal y demás Concejo Municipal, por recibir en donación la porción de terreno donde está construido el pozo de agua, en el Caserío San Francisquito, del Cantón San Francisco, del municipio de San Lorenzo, de este departamento, para lo cual no hará ninguna erogación, y siendo que dicho acto es observación puntual de esta corte de cuentas al concejo anterior, pero que legalmente solo puede materializar dicho acto jurídico el concejo municipal en turno"""; Opinión que esta Autoridad nos expidió mediante misiva de fecha 29 de noviembre de 2021,...Por la actitud negativa que manifiesta el señor alcalde y su concejo municipal, en razón de promover y tomar el acuerdo, de recibir en donación irrevocable la porción de terreno mencionado, y siendo que el objeto y principal motivo por el cual el Concejo Municipal observado, acordó ejecutar el proyecto de "PERFORACIÓN DE POZO PARA BÚSQUEDA DE AGUA, EN EL CASERÍO SAN FRANCISQUITO, DEL CANTÓN SAN FRANCISCO, SAN LORENZO SAN VICENTE" que al encontrar agua en este lugar, se le proveería del vital líquido a la población del Caserío San Francisquito, Cantón San Francisco, del municipio de San Lorenzo, ya que sufren inmensamente por la falta de agua, inmediatamente pasa en invierno, los nacimientos de agua que existen no dan abasto, y la gente tiene que comprar cara el agua para abastecerse en el hogar, lo cual les perjudica mucho más, porque son personas de escasos recurso, personas enfermas, mayores adultos, niños, etc., pues la población sabe que ya tienen el agua cerca en su caserío, y aun no pueden disponer de ella en la forma que se establece. Teniendo como objeto proveer de agua a los habitantes del caserío San Francisquito, pensamos que, si no es posible la voluntad del señor alcalde y su Concejo municipal en turno, en recibir en donación el mencionado terreno, hemos solicitado a esta Dirección Opinión Jurídica, sobre que: ¿si será posible, que se puede otorgar la donación de la porción de terreno en mención a nombre de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DEL CASERÍO SAN FRANCISQUITO CANTÓN SAN FRANCISCO, del Municipio de San Lorenzo departamento de San Vicente, quien tiene personería y directiva vigente, pero que con ello podamos subsanar al menos en parte las observaciones aludidas en el sentido que si bien no será a nombre de la municipalidad que se escriture en inmueble, pero será a nombre de la comunidad, para quienes fue creado y ejecutado el proyecto, no cambia el objeto; para lo cual creemos procedente invocar tal interrogante, en fin de que sea su equipo jurídico quien nos provea de una OPINION JURIDICA, sobre tal posibilidad, pues sabemos que

toda regla general tiene una excepción, y es aplicable siempre y cuando no cambien su objeto.

Informamos a esta Dirección que, en el hallazgo se dice, que se venció el plazo de la promesa de venta del terreno en comento, pero cierto es que don ... esta siempre dispuesto a donar dicha porción de terreno, tanto es así, que por un lado el día de la inspección en el proyecto del pozo, don Manuel Cruz estuvo Presente, y manifestó a la comisión que auditaba, que estaba listo para firmar la escritura, que ya estaba el plano de segregación en proceso de aprobación, y que al no más aprobarse, el comparecía a firmar a favor de la municipalidad, porque era de gran beneficio el proyecto para la comunidad; por otro lado, en ese momento que se realizaba la inspección se ofreció documentación del trámite de aprobación del plano de segregación, y el acta notarial mediante la cual don Manuel expresa que está dispuesto a firmar la escritura de donación de la porción del terreno a favor de la municipalidad, pero siempre los miembros de la comisión auditora expresaron que si no era la escritora a favor del municipio que no se les entregara ni mostrará documentación, ante esa ausencia de conocimiento, ellos dicen en este hallazgo, que se venció el plazo, sí, pero deben recordar que se tuvo en apogeo la Pandemia del COVID 19, y que por tal emergencia sanitaria todas las dependencias del estado no trabajaron regularmente, y bueno hasta esta Corte, pero es fácil decir se venció el plazo, realmente se trabajó bastante, para titular el terreno de donde se segregara la porción a la municipalidad, y luego se aprobó el plano de segregación, pero para subsanar la expiración del plazo, don Manuel otorgo en declaración jurada, su promesa de donar irrevocablemente la porción de terreno a la municipalidad, en el momento que sea posible, de tal manera que el plazo será hasta que el alcalde quiera. Finalmente, no es negligencia del Concejo municipal mencionado, pues todo lleva un proceso, sino del Señor Alcalde y su Concejo municipal actual, quien no quiere recibir el terreno, por intenciones políticas quizá, por capricho, por negligencia, etc., pero realmente esta resistente a promover el acuerdo para recibir en donación la porción de terreno mencionado, ante esa circunstancia es imposible subsanar en este sentido el presente hallazgo, a no ser que esta entidad contralora le recomendara reciba dicho inmueble.

Para los fines de justificación y prueba adjunto para este hallazgo la documentación siguiente en fotocopia certificada ante notario:

i. Fotocopia de escrito de fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, mediante el cual solicito a esta Dirección Opinión Jurídica.
ii. Fotocopia de escrito de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, me diente el cual solicite Opinión a esta Dirección.
iii. Fotocopia de escrito de fecha uno de diciembre de dos mil veintiuno, mediante el cual se solicite por segunda vez al Señor alcalde y Concejo Municipal tomar el acuerdo para recibir en donación el terreno, adjuntando la opinión brindada por esta Dirección.
iv. Fotocopia de escrito de fecha cinco de noviembre de dos mil veintiuno, mediante el cual se remitió y entrego la documentación del terreno legalizada para firmar la respectiva escritura, y se solicitó tomar el acuerdo de recibir el terreno por primera vez.
v. Fotocopia de Testimonio de Escritura Pùblica de Protocolización de resolución final de Diligencias de Titulo Supletorio del Terreno propiedad e don Manuel Antonio Cruz Cubias, inscrito en el Registro de la propiedad.
vi. Fotocopia de Constancia de Aprobación y revisión técnica del plano del terreno del pozo.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

vii. Fotocopia del plano aprobado con su cuadro de rumbos y distancias del teneño donde está el pozo.
viii. Fotocopia de DUI y NIT de don Manuel Antonio Cruz Cubias, propietario del terreno y que donara la porción de terreno a la municipalidad.
ix. Original del acta notarial, en la cual don Manuel Antonio Cruz manifiesta, que está dispuesto a firmar la escritura pertinente del terreno a favor de la municipalidad, en el momento que se lo soliciten.

Con esta documentación se prueba, las gestiones que se han realizado para que el señor alcalde reciba en donación la indicada porción de terreno, también que se han gestionado opiniones al respecto a esta Dirección, pero también que la documentación legal del terreno está lista para escritura la porción de terreno a la municipalidad, misma que se le ha entregado al Señor Alcalde.

02) Por otro lado, el hallazgo dice que, ejecución de obra no relacionada con pandemia, con todo respecto señor Director, el proveer de agua al población era uno de los criterios que determino el decreto para la inversión de los fondos, que por la naturaleza del proyecto, primero se ejecutó el proyecto de perforación de pozo para búsqueda, una vez se encontró agua suficiente, el siguiente esfuerzo es contratar los equipos eléctricos de bombeo, la conexión de energía eléctrica y darte agua a la población, y luego otro esfuerzo para llevar el domiciliar, o sea las cosas son por partes; pero el objeto y principal motivo por el cual el Concejo Municipal observado, acordó ejecutar el proyecto de "PERFORACIÓN DE POZO PARA BÚSQUEDA DE AGUA, EN EL CASERÍO SAN FRANCISQUITO, DEL CANTÓN SAN FRANCISCO, SAN LORENZO SAN VICE NTE", que al encontrar agua en este lugar, se le proveería del vital líquido a la población del Caserío San Francisquito, Cantón San Francisco, del municipio de San Lorenzo, ya que sufren inmensamente por la falta de agua, inmediatamente pasa en invierno, los nacimientos de agua que existen no dan abasto, y la gente tiene que comprar cara el agua para abastecerse en el hogar, lo cual les perjudica mucho más, porque son personas de escasos recursos, personas enfermas, mayores adultos, niños, etc., pues la población sabe que ya tienen el agua cerca en su caserío, y aun no pueden disponer de ella, por una circunstancia que se escapa de nuestras manos, pero que al tener agua la población podrá evitar la propagación del COVID 19, lo que actualmente es incierto.

03) Finalmente, se dice que no se gestionaron los permisos, señor Director, es imposible que en ese momento pudiéramos tramitar un permiso a las instituciones de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la misma ANDA, es claro que no nos lo hubieran proporcionado; es claro y somos conscientes de tal falencia, pero por sentido común, es de entender que no nos lo hubieran proporcionado; Señor Director, somos conocedores de su trabajo, de su vital y esmerado trabajo, del temple y tecnicismo de su auditores, y que si lo reglamentado es para cumplirlo al pie de la letra, de lo contrario existen los hallazgos como los que nos ocupan, pero en algún momento debe pensarse en la prioridad, y en este caso la prioridad era encontrar agua, para el uso de toda esa gente que realmente lo necesita, y hoy desgraciadamente solo pueden ver y saber que realmente ahí hay agua, y por el capricho de uno, no pueden hacer uso de ella, sabiendo que son su impuestos, nuestros impuestos los que están invertidos ahí, y que por un tecnicismo nosotros estamos expeditos a ser sancionados a reembolsar el monto invertido, sabiendo que lo principal está ahí, que es el agua, que la gente necesita.

Por tales razones señor Director, rogamos entender la problemática del lado de nosotros, pero más de las personas que se van a beneficiar de ese proyecto, por tal razón creemos procedente SOLICITARLE le recomiende al señor Alcalde y Su Concejo Municipal en turno reciba el terreno donde está construido el pozo, en la proporción que su dueño le dona a la municipalidad.

De tal manera que, con los comentarios y documentación presentada, Solicitamos, nos tenga por desvanecido el presente hallazgo, y analice la pertinencia de emitir la recomendación planteada al señor Alcalde, debido que solo él puede materializar dicho acto".

Comentarios de los Auditores

En los comentarios presentados por Alcalde Municipal, Sindica Municipal, Primer Regidor Propietario (Administrador de contrato), Segundo Regidor Propietario, tal como lo manifiestan en el punto uno y documentan reconocemos que han efectuado gestiones a fin de legalizar el inmueble, no obstante, la propiedad donde fue perforado el pozo sigue siendo propiedad privada, no perteneciente a la Municipalidad, por lo que se deberá continuar con el proceso hasta que se salvaguarde la inversión realizada a favor de la municipalidad. En relación al punto dos sobre los comentarios por el uso de fondos COVID 19 del Decreto Legislativo No. 650, utilizados para la realización de éste proyecto, consideramos que el objeto del decreto estableció claramente que estos recursos se deberían utilizar para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la emergencia del COVID-19 y la alerta roja por la Tormenta AMANDA, si bien aluden al factor de la higiene y lavado de manos, el diseño del proyecto no contemplaba la introducción de agua potable domiciliar al caserío o por lo menos algún sistema de cantareras si es que esa era la intención, ya que este proyecto se limitó solo a la perforación, cuando sucede que era una situación de emergencia tal como ellos mismos lo expresan. Y sobre el punto tres, confirman la falta de gestión y obtención de los permisos para la realización del proyecto de perforación de pozo; por lo cual consideramos que la deficiencia se mantiene.

Hallazgo No. 7: Compromisos adquiridos sin que hubiera fondos disponibles

Comprobamos que la Municipalidad de San Lorenzo, adquirió compromisos financieros por un monto total de $237,152.12, en la ejecución de diferentes proyectos y prestación de servicios sin contar con los recursos de las asignaciones de recursos FODES 75% del período de 1 de junio de 2020 al 30 de abril de 2021, por lo que este monto se adeuda a los proveedores de bienes y servicios. (Ver detalle en anexo).

El artículo 2 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal de San Lorenzo, para el ejercicio fiscal 2021, establece: "El presente presupuesto deberá ejecutarse estrictamente a base de caja, es decir que solo afectara con los ingresos efectivamente percibidos y con los pagos efectuados, no pudiendo contraer compromisos si no hubieran fondos disponibles en caja".

El artículo 2 del Presupuesto Municipal de San Lorenzo año 2020, establece: "El presente presupuesto deberá ejecutarse estrictamente a base de caja, es decir que solo afectara con los ingresos efectivamente percibidos y con los pagos efectuados, no pudiendo contraer compromisos si no hubieran fondos disponibles en caja".

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Codigo Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

La deficiencia se originó debido que el Concejo Municipal, autorizó la ejecución de proyectos de obras de infraestructura y gastos relacionados sin disponer con los fondos en caja necesarios para cubrir con los compromisos.

Ocasionando que la Municipalidad adquiriera compromisos financieros con terceros, sin contar con disponibilidades de fondos.

Comentarios de la Administración

El Alcalde, Síndica, Primer y Segundo Regidor Propietario, en nota de fecha 12 de agosto de 2021, manifiestan: "En relación a los compromisos adquiridos por la Municipalidad durante el primero de Junio del año dos mil veinte al treinta de abril del año dos mil veintiuno, obedecen a compromisos establecidos en los respectivos presupuestos, sin embargo se debe de considerar el retraso de la asignación de fondos que debió ejecutar el Gobierno Central por medio de los Depósitos al Fondo FODES el cual se utiliza para los Proyectos de Infraestructuras y Proyectos Sociales, y a pesar de los esfuerzos que realizo la Municipalidad, para poder cancelar los compromisos adquiridos durante la ejecución de cada Proyecto, no fue posible hacerlo por el incumplimiento del Gobierno Central en el pago mensual del Fondos FODES, que debió ejecutar a partir del mes de Junio del dos mil veinte al treinta de abril del dos mil veintiuno".

El Tercer y Cuarto Regidor Propietario mediante nota de fecha 12 de agosto de 2021, manifestaron: "Como Tercer y Cuarto Regidor Propietarios respectivamente, en reiteradas ocasiones se le solicito información a quienes estaban al frente y quienes tenían el poder de la administración y que esta fuera por escrito para evitar responsabilidades e hicieron caso omiso o se opusieron a darnos información y siempre se nos informó de manera verbal se hicieron recomendaciones de parte nuestra de manera verbal las cuales quedaron plasmadas en las diferentes Actas y Acuerdos y también por escrito cuales agregamos como anexo a este documento.(Acuerdo No. 1, Acta No. 2, con fecha de 23-01-2019; Acta No. 8; Pagina 112; parte introductoria de la misma, con fecha de 25 de marzo de 2019; Parte introductoria y de debate, Acta No. 2,con fecha 28 de enero de dos mil veinte, páginas 11 y 12, se solicita verbalmente informe cada 3 meses de las unidades de Presupuesto, UACI, Auditoria Interna, Tesorería, Acuerdo No 1 de la misma acta se le recomienda al resto del Concejo puntos críticos a tomar en cuenta y que sean incluidas; etc.) Es importante hacerles constar que en la mayoría de decisiones de para la ejecución de proyecto no estuvimos a favor, después que empezó a retrasar el FODES el gobierno y siempre se condiciono a la disponibilidad y porque se desconocía la situación económica de la municipalidad ya que nunca se nos presentó un informe del estado real de la municipalidad y todo era verbal, y con base a ello se tomaban algunas decisiones, que iban en beneficio de la población".

En nota de fecha 22 de diciembre de 2021, el Alcalde Municipal, Síndica Municipal, Primer y Segundo Regidor Propietario, manifiestan: "RESPUESTA: es evidente, que los compromisos adquiridos por la Municipalidad durante el 01 de Junio del año dos mil veinte al 30 de abril del año dos mil veintiuno, obedecen a compromisos establecidos en los respectivos presupuestos aprobados por el Concejo, sin embargo se debe considerar el retraso de la asignación de fondos que debió ejecutar el Gobierno Central por medio de los Depósitos al Fondo FODES el cual se utiliza para los Proyectos de Infraestructuras y Sociales, y a pesar de los esfuerzos que realizo la Municipalidad, para poder cancelar los compromisos adquiridos durante la ejecución de cada Proyecto, no fue posible hacerlo por

el incumplimiento del Gobierno central en el pago mensual del FODES, que debió ejecutar a partir del mes de Junio del dos mil veinte al treinta de abril del dos mil veintiuno.

Debemos hacer saber a esta Dirección, que los proyectos finalizados fueron amparados a una asignación presupuestaria de fondos FODES determinadas en el Presupuesto del año 2020 y 2021, en el presupuesto general del Estado y en la Ley, no obstante, la dinámica para inyectar fondos a los Proyectos aperturados se realizaban en base a los ingresos mensuales obtenidos del FODES 75%, debido al atraso originado por el Ministerio de Hacienda en la entrega de dichos fondos, los proveedores contratados para la realización de los Proyectos decidieron finalizar cada obra por cuenta propia, con la expectativa que el Gobierno realizaría los depósitos FODES a la Municipalidad y pudiera cancelarles en ese momento lo adeudado.

Es claro que los Proveedores ejecutaron las obras, algunas en su totalidad, otras les falto algún porcentaje mínimo, pero que hoy ya están terminadas a su costa, así las ha verificado esta Corte, y recomendado su pago a la administración municipal actual, ya que ha recibido un porcentaje de la deuda que quedo pendiente del Fodes a esta administración observada. Puntualizar el hallazgo el obligación y responsabilidad de este ente contralor, por nuestra parte es de reiterar que, como toda persona, entidad privada, estatal o Municipal, adquiere obligaciones partiendo de la estimación que a futuro o durante un periodo va a obtener, sería como cuando hacemos un crédito, pues lo hacemos porque no tenemos el efectivo para el fin que lo necesitamos, la Municipalidad formulo su presupuesto y fue aprobado, con la expectativa de que los fondos FODES que por ley le correspondían al municipio, el Gobierno sería responsable en sus funciones y se los depositaria en el tiempo y cuantía que la ley determina, esto era ley de la República, formulado para cumplirse, así como nos está exigiendo cumplir las disposiciones legales advertidas a nosotros, pero que pasa, el Gobierno incumplió el mandato legal y constitucional a esta municipalidad y a todas las municipalidades, desprotegiéndoles su derecho autónomo para desarrollarse y enfrentar para resolver sus compromisos contractuales y a la población que es a quienes se debe el Concejo Municipal, a demás son sus impuestos los que retoman a través del FODES, pero violo la Ley, entonces el principio de Legalidad, y de igualdad que dispone el artículo tres de la constitución, donde está, o como lo vertimos en este caso, si la ley se aplica a nosotros pero no fue por nuestra negligencia caer en este hallazgo si no por la falta de responsabilidad el Gobierno.

Finalmente debemos informar a esta Dirección, que nosotros en ningún momento pusimos en riesgo la situación económica de la municipalidad ni mucho menos la de las empresas, por un lado, porque fue el Gobierno quien si puso en riego evidente a esta municipalidad de
San Lorenzo, como a todas las municipalidades, al no cumplir con su obligación administrativa y mandato constitucional, de depositar el FODES al municipio, para desarrollarse como entes autónomos, pues violo la ley aun escuchando el clamor del pueblo, que le pedía depositara lo que les correspondía a las municipalidades, y por otro lado, fueron los proveedores, las empresas, quienes ofrecieron ejecutar los proyectos a su costa, con la expectativa de que al depositar el fondo FODES a la municipalidad, esta les cancelara., por tales razones, los suscritos no compartimos el contenido de los comentarios de los Auditores, y con todo respeto, Solicitamos nos tenga por desvanecido el presente hallazgo".

Teléfonos PBX: (503) 2502-8000, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C. A.

Comentarios de los Auditores

Con base a los comentarios de Alcalde, Sindica, Primer y Segundo Regidor Propietario, sin bien los compromisos estaban contemplados en Presupuestos Municipales, los cuales se basa en proyecciones de ingresos y estimaciones de egresos y que para el período de 2020 a 2021, estamos conscientes que éste período de gestión fue atípico en relación a las asignaciones del FODES a cada municipalidad, sin embargo, de conformidad a las Disposiciones del Presupuesto, su ejecución debió ejecutarse estrictamente a base de caja, es decir, que solo afectara con los ingresos efectivamente percibidos y si bien es cierto, que la administración actual ya honro un porcentaje de las deudas contraídas, se puso en riesgo la situación económica de la municipalidad con las decisiones tomadas principalmente en el período pre electoral del 1 de junio de 2020 al 30 de abril de 2021 de su gestión.

En relación a los comentarios del 3er y 4to Regidores Propietarios, no presentan evidencia suficiente y adecuada a fin de demostrar que salvaron sus votos en todas las aprobaciones de endeudamiento que dejaron al final de su gestión.

Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

Hallazgo No. 8: Materiales adquiridos y no justificados en las obras construidas en el proyecto

Comprobamos la adquisición de materiales en exceso por un monto de $4,147.99, los cuales no se justifican en las obras construidas y cancelados mediante el FODES 75% para el proyecto "Concreteado de calle principal frente a Iglesia El Calvario de calle que conduce hacia Caserío Los Chirinos, cantón Animas, San Lorenzo", las diferencias se detallan a continuación:

Descripción de material adquirido	Cantidad adquirida	Unidad	Precio Unitario	Cantidad verificada 10/01/2022	Diferencia en cantidad	Total costo parcia con diferencia
Arena	267.00	m3	$16.67	142.00	125.00	$2,083.75
Grava	158.00	m3	$45.00	120.00	38.00	$1,710.00
Tubos cuadrados	100.00	unidad	$22.14	84.00	16.00	$354.24
Monto de materiales adquiridos no justificados en el proyecto						**$4,147.99**

El Artículo 12, del reglamento de la Ley de creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los municipios, en su cuarta párrafo, establece: "Los Concejos Municipales son responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia el Concejo Municipal a excepción del Tercer y Cuarto Regidor Propietario, por la aprobación de la compra de materiales los cuales no están justificados en el proyecto, así mismo el Administrador de las Compras por no establecer controles efectivos de compra y utilización de los materiales aplicados en el proyecto ejecutado mediante la modalidad de administración.

La deficiencia genera un detrimento a los fondos municipales por un monto de $4,147.99.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 16 de noviembre de 2021, el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario y Segundo Regidor Propietario, manifiestan: "Se denota en las observaciones sobre el proyecto enunciado, el exceso de materiales que según el Examen Especial resulta, pero es de aclarar a esta entidad contralora, que este proyecto se ejecutó por administración, y se vuelve complejo al momento de controlar el uso de los materiales, en este tipo de casos el material que se considera sobrante, se utiliza en diversas obrar municipales, pero lastimosamente no se puede evidenciar porque estas obras son parte de otras ya existentes, pero es claro que los materiales se han invertido en obras y patrimonio municipal, como es el caso de los tubos metálicos y demás materiales.

Pero con el fin establecer el uso de dichos materiales, se ha identificado material utilizado en varios lugares como, por ejemplo:

OBRA NO CONTEMPLADA Y MEDIDAD EN PROYECTO: "CONCRETEADO DE CALLE PRINCIPAL FRENTE A IGLESIA EL CALVARIO DE CALLE QUE CONDUCE CASERIO LOS CHIRINOS, CANTON ANIMAS, SAN LORENZO".

1. CONSTRUCCION DE BARANDAL METALICO (PASA MANO) en Pasaje 5 Oriente, de la Colonia La Esperanza, San Lorenzo, y cerco de malla ciclón en Centro Escolar de Caserío San Francisquito, San Lorenzo, según se detalla.

   - BARANDAL CONSTRUIDO EN PROYECTO CONCRETEADO DE PASAJE 5, COLONIA LA ESPERANZA
     CANTIDAD DE TUBOS 2" GAL. UTILIZADOS: 6 UNIDADES
   - CERCO DE MALLA CICLON CONSTRUIDO EN CENTRO ESCOLAR DE CASERIO SAN FRANCISQUITO
     CANTIDAD DE TUBOS DE 2" GAL. UTILIZADOS: 5 UNIDADES
     TOTAL: 11 UNIADES

2. CONCRETO 210 KG/CM2 PARA TUMULO EN CALLE PRINCIPAL PASAJE EL MANGO, específicamente primer túmulo en calle principal al llegar a ciudad San Lorenzo.

   LARGO: 6.60ML, ANCHO: 1.07ML, ALTURA PROMEDIO: 0.10M
   VOLUMEN DE CONCRETO: 0.71M3
   MATERIALES:

ARENA	GRAVA #1	CEMENTO	AGUA
0.40M3	0.40M3	7 BOLSA	0.3 BARRIL

3. MURO DE RETENCION M1 ESTACION 0+0251.20(SEGÚN PLANO EN CARPETA TECNICA)

   LARGO: 5.20ML, SECCION TRANVERSAL PROMEDIO: 0.40M2, VOLUMEN: 2.08M3, esta ubicado abajito de los túmulos, al costado derecho.

ARENA	PIEDRA	CEMENTO	AGUA
0.73M3	2.60M3	6 BOLSA	1.5 BARRIL

4. MURO Y GRADAS EN DESCARGA DE BADEN ESTACION 0+0141.90
   LARGO DE MURO: 2.50ML, SECCION TRANSVERSA PROMEDIO: 1.25M2, VOLUMEN: 3.13M3.

ARENA	PIEDRA	CEMENTO	AGUA
1.00M3	3.90M3	9 BOLSA	2.1 BARRIL

   GRADAS DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA
   LARGO GRADAS: 3.40ML, SECCION TRANSVERSA PROMEDIO: 0.08M2, VOLUMEN: 0.27M3

ARENA	PIEDRA	CEMENTO	AGUA
0.08M3	0.34M3	1 BOLSA	0.2 BARRIL

5. MURO DE RETENCION ESTACION 0+0130.20 LARGO: 2.10ML, SECCION TRANVERSAL PROMEDIO: 0.70M2, VOLUMEN: 1.47M3, está un poco adelante del Baden.

ARENA	PIEDRA	CEMENTO	AGUA
0.50M3	1.83M3	4 BOLSA	1 BARRIL

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

6. CONCRETO 210 KG/CM2 ENTRADA A IGLESIA CATOLICA EL CALVARIO
AREA: 11.02M2, ESPESOR: 0.10ML,
VOLUMEN DE CONCRETO: 1.10M3
MATERIALES:

ARENA	GRAVA #1	CEMENTO	AGUA
0.60M3	0.60M3	11 BOLSA	1.8 BARRIL

RESUMEN DE MATERIALES CALCULADOS

TUBO GAL. 2"	ARENA	GRAVA #1	PIEDRA	CEMENTO	AGUA
11 UNIADES	3.31M3	1.00M3	8.67M3	30.00BOLSA	6.90BARRIL

De esta forma evacuamos en el carácter que comparecemos esta observación, dejando a su criterio, su procede a su verificación en campo, para lo cual solicitamos nos convoque".

En nota de fecha 22 de diciembre de 2021, el Alcalde Municipal, Sindica Municipal, Primer y Segundo Regidor Propietario, manifiestan: "RESPUESTA: Aparentemente se visualiza el exceso de materiales que según el Examen Especial resulta, pero se reitera al respecto, que este proyecto se ejecutó por administración, y se vuelve complejo al momento de controlar el uso de los materiales, en este tipo de casos el material que se considera sobrante, se utiliza en diversas obrar municipales, pero lastimosamente no se puede evidenciar porque estas obras son parte de otras ya existentes, pero es claro que los materiales se han invertido en obras y patrimonio municipal, como es el caso de los tubos metálicos, arena y grava.

Esta parte comprobatoria ya se realizó, pero es momento de reiterar y ratificar los comentarios e información vertida anteriormente a esta Corte sobre este caso particular, para ello incluso se ha solicitado para que técnicos de esta entidad realicen la respectiva verificación de las obras donde están empleados los materiales mencionados; Pero con el fin establecer el uso de dichos materiales, se vuelve a establecer que se ha identificado material utilizado en varios lugares como, por ejemplo:

OBRA NO CONTEMPLADA Y MEDIDAD EN PROYECTO: "CONCRETEADO DE CALLE PRINCIPAL FRENTE A IGLESIA EL CALVARIO DE CALLE QUE CONDUCE CASERIO LOS CHIRINOS, CANTON ANIMAS, SAN LORENZO".

5. CONSTRUCCION DE BARANDAL METALICO (PASA MANO) en Pasaje 5 Oriente, de la Colonia La Esperanza, San Lorenzo, y cerco de malla ciclón en Centro Escolar de Caserio San Francisquito, San Lorenzo, según se detalla.

   - BARANDAL CONSTRUIDO EN PROYECTO CONCRETEADO DE PASAJE 5, COLONIA LA ESPERANZA
     CANTIDAD DE TUBOS 2" GAL. UTILIZADOS: 6 UNIDADES
   - CERCO DE MALLA CICLON CONSTRUIDO EN CENTRO ESCOLAR DE CASERIO SAN FRANCISQUITO
     CANTIDAD DE TUBOS DE 2" GAL. UTILIZADOS: 5 UNIDADES
     TOTAL: 11 UNIADES

6. CONCRETO 210 KG/CM2 PARA TUMULO EN CALLE PRINCIPAL PASAJE EL MANGO, especificamente primer túmulo en calle principal al llegar a ciudad San Lorenzo.

   LARGO: 6.60ML, ANCHO: 1.07ML, ALTURA PROMEDIO: 0.10M
   VOLUMEN DE CONCRETO: 0.71M3
   MATERIALES:

ARENA	GRAVA #1	CEMENTO	AGUA
0.40M3	0.40M3	7 BOLSA	0.3 BARRIL

7. MURO DE RETENCION M1 ESTACION 0+0251.20(SEGÚN PLANO EN CARPETA TECNICA)

LARGO: 5.20ML, SECCION TRANVERSAL PROMEDIO: 0.40M2, VOLUMEN: 2.08M3, esta ubicado abajito de los túmulos, al costado derecho.

ARENA	PIEDRA	CEMENTO	AGUA
0.73M3	2.60M3	8 BOLSA	1.5 BARRIL

8. MURO Y GRADAS EN DESCARGA DE BADEN ESTACION 0+0141.90
LARGO DE MURO: 2.50ML, SECCION TRANSVERSA PROMEDIO: 1.25M2, VOLUMEN: 3.13M3.

ARENA	PIEDRA	CEMENTO	AGUA
1.00M3	3.90M3	9 BOLSA	2.1 BARRIL

GRADAS DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA
LARGO GRADAS: 3.40ML, SECCION TRANSVERSA PROMEDIO: 0.08M2, VOLUMEN: 0.27M3

ARENA	PIEDRA	CEMENTO	AGUA
0.08M3	0.34M3	1 BOLSA	1.2 BARRIL

5. MURO DE RETENCION ESTACION 0+0130.20 LARGO: 2.10ML, SECCION TRANVERSAL PROMEDIO: 0.70M2, VOLUMEN: 1.47M3, está un poco adelante del Baden.

ARENA	PIEDRA	CEMENTO	AGUA
0.50M3	1.83M3	4 BOLSA	2 BARRIL

6. CONCRETO 210 KG/CM2 ENTRADA A IGLESIA CATOLICA EL CALVARIO.
AREA: 11.02M2, ESPESOR: 0.10ML,
VOLUMEN DE CONCRETO: 1.10M3
MATERIALES:

ARENA	GRAVA #1	CEMENTO	AGUA
0.60M3	0.60M3	11 BOLSA	1.8 BARRIL

RESUMEN DE MATERIALES CALCULADOS

TUBO GAL. 2"	ARENA	GRAVA #1	PIEDRA	CEMENTO	AGUA
11 UNIADES	3.31M3	1.00M3	8.67M3	30.00BOLSA	6.90BARRIL

Justificando de esta manera la utilización de materiales mencionados, no obstante, el restante ha sido sin duda utilizado en diferentes obras municipales que no se pueden singularizar, pero al final han sido utilizados en bienes del municipio.

Por lo que reiteramos la SOLICITUD de que técnicos de esta Corte, realicen la inspección y verificación de las obras donde están utilizados dichos materiales.

Evacuamos, en este sentido el presente hallazgo, solicitándole señor Director, tenga de nuestra parte por desvanecida en cierta medida la presente observación".

Comentarios de los auditores

Con base a los comentarios presentados por el Concejo Municipal en fecha 22 de diciembre de 2021, se hace mención la utilización de los materiales sobrante en diversas obras municipales las cuales se detallan:

Arena y grava, en éstos materiales se detalla la utilización del sobrante de materiales en diversas obras las cuales se resumen y se detallan:

Descripción de obra	Ubicación	Descripción de material	Cantidades y unidades	
2. Muro de retención (Volumen 2.08 m³)	Estacionamiento 0+0251.20	Arena	0.73	m³
3. Muro y grada de descarga de badén (Volumen 3.40 m³)	Estacionamiento 0+0141.90	Arena	1.08	m³
4. Muro de retención (Volumen 1.47 m³)	Estacionamiento 0+0130.20	Arena	0.50	m³
		Arena	0.60	m³

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

5. Concreto hidráulico 210 kg/cm² (Volumen 1.10 m³)	Entrada Iglesia Católica El Calvario	Grava	0.60	m³
Total		Arena	2.91	m³
		Grava	0.60	m³

Con base a la inspección realizada el día 10 de enero de 2022, se valida la información presentada por lo cual se incrementa las cantidades de materiales verificados en campo, las cantidades detalladas: 2.91 m³ y arena y 0.60 m³ de grava.

En la descripción del cuadro de hallazgo es Tubo cuadrados, sin embargo, la descripción según factura es TUBO EST GHT 14(1.20mm) CUAD 2" G72

Descripción de obra	Ubicación	Descripción de material	Cantidades y unidades	
1. Construcción de barandal metálico	Pasaje 5, Col. La Esperanza	Tubos HoGo 2"	Cantidad	Unidad
			6.00	c/u
2. Cerco de malla ciclón	Centro Escolar Cas. San Francisquito	Tubos HoGo 2"	5.00	c/u
Total			11.00	c/u

Sin embargo, no se presenta documentación que respalde el sobrante y uso de dichos materiales.

Resultando los siguientes cambios en el cuadro de detalle:

Descripción de material adquirido	Cantidad adquirida	Unidad	Precio Unitario	Cantidad verificada 10/01/2022	Diferencia en cantidad	Total costo parcia con diferencia
Arena	267.00	m3	$16.67	142.00	125.00	$2,083.75
Grava	158.00	m3	$45.00	120.00	38.00	$1,710.00
Tubos cuadrados	100.00	unidad	$22.14	84.00	16.00	$354.24
Monto de materiales adquiridos no justificados en el proyecto						$4,147.99

Por tanto, se modifica el monto de la condición, y se mantiene por un monto de $4,147.99.

Hallazgo No. 9: Carpeta técnica aprobada, sin cumplir con términos contractuales

Comprobamos que el Concejo Municipal aprobó mediante Acuerdo Municipal No. 6, de Acta No. 16 de fecha 22 de julio de 2020 por un monto de $15,000.00, la Carpeta técnica denominada Introducción de Agua Potable e instalación de red domiciliar en Caserío Los Cubias", no obstante, en la formulación de dicha carpeta no se obtuvo la Factibilidad de la ANDA, y realizó el diseño de la red de agua potable para 44 viviendas proyectadas; sin embargo, al realizar posterior el trámite por parte de la comunidad, es decir, 24 de septiembre de 2020, la ANDA no brinda la Factibilidad de proveer los servicios de agua por falta de capacidad y que el punto de entronque de planos no cumple la normativa, por lo cual la formulación de la Carpeta proyecta un diseño inviable.

Contrato de formulación de la Carpeta técnica del proyecto denominado "Introducción de agua potable e instalación de red domiciliar en Caserío Los Cubias", firmado 3 de julio de 2020, en su cláusula número dos establece:

"Dos) La contratada, acepta los términos del presente contrato y con pleno compromiso, acepta la adjudicación para la formulación de la Carpeta Técnica del proyecto denominado, "Introducción de agua potable e instalación de red domiciliar en Caserío Los Cubias", del municipio de San Lorenzo, departamento de San Vicente, con la ejecución de las siguientes actividades: Levantamiento topográfico de proyección de red de distribución; Diseño hidráulico de distribución, elaboración de Planos constructivos; especificaciones técnicas, presupuesto, documentos complementarios de carpeta y; gestiones ante ANDA referentes a la factibilidad del proyecto, y desarrollarlo en el Plazo de treinta días, contados a partir del día tres de julio, al uno de agosto de dos mil veinte, y a satisfacción del Concejo Municipal".

El Art. 84 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista.

El Art. 6, de la NORMATIVA DE FACTIBILIDADES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, TRAMITE DE FACTIBILIDADES PARA PROYECTOS Y COMUNIDADES A PARTIR DE SISTEMAS DE ANDA. Artículo 6, establece: "Toda persona natural o jurídica titular de proyectos y/o cualquier comunidad que requiera el servicio de agua potable y/o alcantarillado sanitario de ANDA mediante acometida que la misma le proporcione, está condicionado a solicitar una factibilidad..."

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal aprobó una carpeta técnica que no cumplía con una de los requisitos del contrato.

La deficiencia genera el riesgo de invertir en un proyecto sin cumplir la finalidad de brindar los servicios de agua potable.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 16 de noviembre de 2021, el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario y Segundo Regidor Propietario, manifiestan: "El Concejo acordó la elaboración de la carpeta técnica del proyecto denominado "Introducción de Agua potable e instalación de red domiciliar en Caserío Los Cubias, y para ello acordó contratar a la Arquitecta **VERONICA ALVAYERO ZEPEDA;** ciertamente el contrato firmado con dicha profesional para la elaboración de la carpeta y demás actividades, adolecía de varias irregularidades mismas que fueron advertidas por el asesor jurídico que se tenía en la alcaldía en ese momento, pero que por error hasta cierto punto e incomprensión de forma involuntario, se dio una confusión y se otorgó así dicho proyecto; sabiendo de las falencias que adolecía el contrato, se estuvo pendiente de la ejecución de las obras por parte de la arquitecta contratada para su ejecución; dándose el caso que la profesional contratada, informo al concejo que había tramitado la factibilidad del proyecto de ANDA, pero esta se lo denegó; posteriormente, la profesional presento documentación del proyecto, y solicito el pago de $15,000.00 que era el monto convenido y pactado así en el contrato suscrito con la municipalidad, documentación que se verifico que estaban realizadas algunas obras pero lo más importante no estaba; también se analizó las cláusulas de pago que contenía el contrato, y entre ellas esta, que para proceder al pago de dicha carpeta, debe contarse con el visto bueno por parte del Administrador del contrato para el caso figuró como tal el conejal José Ulises Corvera Córdova, quien previo a la opinión jurídica y más que todo a las discordantes con la ejecución de las acciones para realizar el proyecto, ...ver-vi gracia, la profesional debió primero tramitar la factibilidad y luego continuar las demás acciones, si fueran procedentes, (por ejemplo); en vista de ello, el administrador de proyecto emitió su

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

opinión en fin de no pagar por dicho proyecto a la Arquitecta, en tal sentido, si bien se otorgó mal el contrato y ejecuto inadecuadamente el proyecto, las acciones no agraviaron a la municipalidad en su patrimonio; no obstante pudo haber existido error, este fue involuntario, puesto que el Concejo Municipal siempre trabajado para bien del municipio, distribuyendo los recursos de forma transparente, y este caso no fue la excepción, la contratista si bien realizado obras y ejecuto la carpeta, pero comprendió que no se obtuvo lo principal que es la factibilidad, por parte de ANDA, la que habia asegurado que se la iban otorgar, así nuestros comentarios y contestación, así nuestros comentarios, y nuestra respuesta".

En nota de fecha 9 de noviembre de 2021, el Tercer Regidor Propietario manifestó: "En cuanto al proyecto denominado Introducción de Agua Potable e Instalación de Red Domiciliar en Caserío Los Cubias ubicado en el Cantón La Cruz del Municipio de San Lorenzo, departamento de San Vicente, como concejal consiente de las necesidades del vital liquido (del agua Potable en la comunidad), sobre todo del caserío los Cubias; vote a favor de dicho proyecto el cual era contribuir y saciar uno de los servicios básicos muy impotentes; pero en la observación manifiesta que; "corno concejo Municipal aprobó la carpeta técnica de dicho proyecto sin tener en cuenta que dicho documento incumplió la cláusula dos del contrato de formulación, debido a que no gestiono ni obtuvo la factibilidad de la ANDA y realizo el diseño de la red de agua potable para 44 viviendas proyectadas; sin embargo, al realizar posterior el trámite por parte de la comunidad es decir 24 de septiembre de 2020, la ANDA no brinda la factibilidad de proveer los servicios de agua por falta de capacidad y que el punto de entronque de planos no cumple la normativa, por lo cual la formulación de la carpeta proyecta un diseño inviable". Por lo que como concejal desconozco si dichos permisos fueron solicitados y aprobados, ya que esos son tramites meramente administrativos, los cuales nos los mencionaban en la reuniones de consejos, lo cual se puede comprobar en el acta NUMERO DIECISEIS de las CATORCE horas del día VEINTIDOS de JULIO del año dos mil veinte, ACUERDO NUMERO SEIS, La Municipalidad De conformidad a las facultades que le confiere el Código Municipal vigente, el Concejo Municipal por unanimidad ACUERDA: Aprobarla Carpeta Técnica del Proyecto Introducción de Agua Potable e Instalación de Red Domiciliar en Caserío Los Cubias ubicado en el Cantón La Cruz del Municipio de San Lorenzo, departamento de San Vicente, Por el monto de doscientos veintiséis mil quinientos cuarenta y nueve 14/100 dólares ($ 226,549-14), fondos 75% FODES. Elaborada por la arquitecta Verónica Marili Alvayero Zepeda". Así mismo dicho proyecto hasta la fecha no ha sido cancelado, por lo cual no ha habido erogación de fondos públicos.

En nota de fecha 9 de noviembre de 2021, el Cuarto Regidor Propietario Manifestó: "Como miembros del Concejo nuestro objetivo fue contribuir con nuestros votos para apoyar proyectos de desarrollo de todas las comunidades, en beneficio de sus habitantes, siempre se recomendó a la fracción del partido que estaba al frente de la municipalidad para que realizaran todos los proyectos apegados a ley, se ha quedado plasmado en diferentes actas durante los tres años de dicha administración; y en otras ocasiones se respaldaban mediante notas dirigidas al Concejo como en este caso (Anexamos copia de nota). No esta demás agregar que para ello se nombraba una comisión de Evaluación de Ofertas y un Administrador de contrato, para tal efecto.

En nota de fecha 22 de diciembre de 2021, el Alcalde Municipal, Sindica Municipal, Primer y Segundo Regidor Propietario, manifiestan: "RESPUESTA: en esta oportunidad reiteramos y ratificamos en lo medular, los comentarios realizados anteriormente a este respecto, El concejo acordó la elaboración de la carpeta técnica del proyecto denominado "introducción de Agua potable e instalación de red domiciliar en caserío Los Cubias, y para ello acordó

contratar a la Arquitecta VERONICA ALVAYERO ZEPEDA; ciertamente el contrato firmado con dicha profesional para la elaboración de la carpeta y demás actividades, adolecía de varias irregularidades mismas que fueron advertidas por el asesor jurídico gue se tenía en la alcaldía en ese momento, pero que por error hasta ciento punto e incomprensión de forma involuntario, se dio una confusión y se otorgó así dicho proyecto; se estuvo pendiente de la ejecución de las obras por parte de la arquitecta contratada; dándose el caso que la profesional, informo al concejo que había tramitado la factibilidad del proyecto de ANDA, pero esta se lo denegó; posteriormente, la profesional presento documentación del proyecto, y solicito el pago de $15,000.00 gue era el monto convenido y pactado así en el contrato suscrito con la municipalidad, documentación que se verifico que estaban realizadas algunas obras pero lo más importante no estaba; también se analizó las cláusulas de pago que contenía el contrato, y entre ellas esta, que para proceder al pago de dicha carpeta debe contarse con el visto bueno por parte del Administrador del contrato para el caso figuro corno tal el concejal José Ulises Corvera Córdova, quien previo a la opinión jurídica y más que todo a las discordantes con la ejecución de las acciones para realizar el proyecto, ...ver-vi gracia, la profesional debió primero tramitar la factibilidad y luego continuar las demás acciones, si fueran procedentes, (por ejemplo); en vista de ello, el administrador de proyecto emite su opinión en fin de no pagar por dicho proyecto a la Arquitecta, en tal sentido, si bien se otorgó con irregularidades el contrato y ejecuto inadecuadamente el proyecto, las acciones no agraviaron a la municipalidad en su patrimonio; no obstante pudo haber existido error, este fue involuntario.

En la aplicación de una sanción, por ejemplo, su justificación se fundamente en la regla legal determinada, que sirve para ilustrar que la "regla es una cosa, una forma de proceder, etc., pero se hizo tal cosa""; ha pero la norma también determina las atenuantes, que consisten en flexibilizar la administración de la Ley o sea la sanción en este caso "la regla' en virtud de las acciones realizadas por el agente actor, en pro de evitar producir el hecho, el daño o la falta, y es claro que es lo que hizo el Administrador del proyecto don Ulises Córvera, al emitir su opinión de no pagar el monto de $15,000.00 por la ejecución de tal proyecto, su acción fue útil para no agraviar patrimonialmente a la municipalidad evitando una consecuencia mayor; por tales afirmaciones jurídicas, es que, esta Dirección y la Corte de Cuentas de la República en sí, en uso de la aplicación de la sana crítica, e íntima convicción sobre este particular hallazgo como en todos a los que nos menciona, debe resolver atinente a ello, pues el sentido común nos indica, "que un accidente de tránsito ocurre sin que el conductor quiera accidentarse", pues así es en algunas observaciones que nos hace, como concejo teníamos como misión hacer lo mejor para la población, pero siempre hay cosas que se escapan de la voluntad y acción de nosotros.

En vista que no se pagó por la ejecución de la obra, y que el concejo municipal en turno también ha tomado acuerdo de no cancelar dicho proyecto, es claro que no existe ningún agravio en contra del municipio, por lo cual SOLICITAMOS a esta Dirección tenga de nuestra parte por desvanecido el presente hallazgo".

Comentarios de los Auditores

En los comentarios presentados por Alcalde Municipal, Síndica Municipal, Primer Regidor Propietario (Administrador de contrato), Segundo Regidor Propietario, en el texto presentado el día 16 de noviembre del presente año, presenta comentarios que ellos determinaron las irregularidades detalladas, y que el Administrador de contrato no autorizó el pago, debido a las deficiencias detectadas en la ejecución del contrato, por tanto, debido a que no se ha cancelado la deficiencia no es patrimonial, sin embargo, a pesar de conocer

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

las irregularidades el Concejo Municipal aprobó la Carpeta técnica mediante acuerdo municipal No 6, Acta No 16 de fecha 22 de julio de 2020.

Con base a los comentarios presentados por el Concejo Municipal en fecha 22 de diciembre de 2021, en los cuales se describe que el Administrador de Contrato emitió opinión sobre el no pago de los servicios de la carpeta técnica, sin embargo, no se presenta evidencia que registre dicha decisión y que hubiese sido expuesta ante el Concejo Municipal, a fin de invalidar el Acuerdo No 6 detallado en el Acta No 16 de fecha 22 de julio de 2020, en la cual se aprueba el documento emitido por el Contratista, además, se dejó como un compromiso de pago para la administración actual, cuando éste no procedía. Por tanto, los comentarios presentados no dan por superada la condición.

En relación a los comentarios del Tercer y Cuarto Regidor Propietarios, no son suficientes para no relacionarlo con la observación debido a que aprobaron una carpeta técnica que adolecía de incumplimientos contractuales.

Hallazgo No. 10: Contratación de la misma empresa como Formulador y Supervisor de proyecto

Comprobamos que el Concejo Municipal adjudicó y contrató a la empresa MG Ingenieros, S.A. de C.V., para realizar los servicios de supervisión del proyecto denominado: "Concreteado de calle en Pasaje Dos Calle Miguel, Colonia La Esperanza", por un monto de $1,100.00; sin embargo, esta misma empresa fue contratada para la Formulación de la Carpeta técnica del mismo proyecto.

Art. 105 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Las obras que la administración pública deba construir o reparar, deberán contar por lo menos con tres componentes, los cuales serán: a) el diseño; b) la construcción; y c) la supervisión, dichos componentes, deberán ser ejecutadas por personas naturales o jurídicas diferentes para cada fase".

Art. 106 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Los contratos de supervisión de una obra pública, no podrán concertarse con la misma empresa encargada de la ejecución, ni con la que hubiese realizado el diseño, so pena de nulidad. Los contratos de supervisión quedan sujetos a lo establecido en esta Ley para los de consultorías".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no se percató que aprobó la contratación de la misma empresa para realizar la Formulación de la carpeta técnica y la Supervisión externa de un mismo proyecto.

La deficiencia generó el riesgo de que exista deficiencias en la ejecución del proyecto debido deficiente diseño y no ser reportado en la supervisión.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 16 de noviembre de 2021, el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario y Segundo Regidor Propietario, manifiestan: "Puede denotarse, que al momento de adjudicar las obrar para ejecutar el proyecto, se cometió el error de contratar a la misma Empresa MG Ingenieros, S. A., de C. V., que si bien se cometió un error, este

es involuntario; la obra no era de gran magnitud, y de buena suerte el proyecto fue realizado en debida forma, siempre verificando por nuestra parte la inversión objetiva de los recursos municipales, y lo más principal el bienestar que representa a la población dichas obras, hoy es una satisfacción que pobladores de dicha colonia se estén beneficiando de este proyecto, y no obstante nos observa la irregularidad en la forma en que se contrató, y se violentó la ley como lo enuncian los arts. 105 y 106 ilustrados por el ente contralor, las obras enunciadas se realizaron de forma efectiva y eficiente, para el uso y beneficio de la población lorenzana. Así nuestros argumentos y contestación"

En nota de fecha 9 de noviembre de 2021, el Tercer Regidor Propietario manifestó: "Como concejal comprometido, que busca el desarrollo municipal, llevando mejoras con los proyectos en bien de la población, di mi voto a favor de la ejecución del proyecto denominado "CONCRETEADO DE CALLE EN PASAJE 2, CALLE MIGUEL CERÓN, COLONIA LA ESPERANZA", pero no me percate que se contrató a la misma empresa para dicho proyecto, ya que las fechas de reuniones fueron en diferentes tiempos y no contaba con la documentación en la cual se establecía el nombre de la empresa. Por lo cual fue un error involuntario".

En nota de fecha 9 de noviembre de 2021, el Cuarto Regidor Propietario manifestó: "A pesar de que siempre se recomendó a los miembros del Concejo Municipal y a las diferentes Comisiones de Evaluación de Ofertas, de esta última en ninguna fuimos incluidos; que durante todos los procesos de adjudicación se revisara que no hubiera conflictos de intereses, en esta ocasión se les escapo, pueda que en el momento que se elaboró la Carpeta Técnica transcurrió mucho tiempo".

En nota de fecha 22 de diciembre de 2021, el Alcalde Municipal, Sindica Municipal, Primer y Segundo Regidor Propietario, manifiestan: "RESPUESTA: informamos a esta Dirección que ratificamos los comentarios proporcionados anteriormente en sentido literal así; "Puede denotarse, que al momento de adjudicar las obrar para ejecutar el proyecto, se cometió el error de contratar a la misma Empresa MG Ingenieros, S. A., de C. V., que si bien se cometió un error, este es involuntario; la obra no era de gran magnitud, y de buena suerte el proyecto fue realizado en debida forma, siempre verificando por nuestra parte la inversión objetiva de los recursos municipales, y lo más principal el bienestar que representa a la población dichas obras, hoy es una satisfacción que pobladores de dicha colonia se estén beneficiando de este proyecto, y no obstante nos observa la irregularidad en la forma en que se contrató, y se violentó la ley como lo enuncian los arts. 105 y 106 ilustrados por el ente contralor, las obras enunciadas se realizaron de forma efectiva y eficiente, para el uso y beneficio de la población lorenzana. Así nuestros argumentos y contestación".

Debemos expresar que no compartimos el comentario realizado al respeto por la comisión de auditores, porque manifestamos que cometimos un error involuntario, que como persona huma estamos expuestos a cometer en este ámbito como en cualquiera otro, pero también hemos establecido que las obras se construyeron tan bien, que nos sentimos satisfechos porque la población las está utilizando, dándole el usos para el cual fue ejecutado; para el ente contralor, no son suficiente nuestros comentarios para tener por desvanecida la deficiencia, pero para nosotros que estamos viendo que la obra está sirviendo a la población y que, si bien técnicamente cometimos un error, pero, en el fin para lo cual se desarrolló la obra no, por lo tanto, si no existe agravio en contra de la municipalidad que discutir, el tecnicismo puede variar, y en tal sentido tener por superada la deficiencia, solo aplicar un poco el criterio de la sana crítica, para unificar su criterio con el nuestro.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv. 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

De tal manera, que cumpliendo el fin para lo cual se diseñó y se ejecutó la obra, asimismo que la inversión fue útil y en beneficio de la población, SOLICITAMOS tenga de nuestra parte por desvirtuada la deficiencia que nos ocupa".

Comentarios de los Auditores

Con base a los comentarios presentados por el Concejo Municipal, se retoma el hecho de que por un error se contrató a la misma empresa como Formuladora de la Carpeta técnica y supervisora del proyecto, lo cual constriñe la ley, en la cual se establece claramente que debe existir personas naturales o jurídicas diferentes en los tres componentes de la Obra Pública, por lo cual los comentarios presentados no dan por superada la condición.

Hallazgo No. 11: Obra pagada y no ejecutada en proyecto de infraestructura

Comprobamos que, en el Proyecto denominado "LP/02/2020/AMSL Mejoramiento de un tramo de calle debajo de Iglesia El Calvario, cantón Animas, municipio de San Lorenzo, departamento de San Vicente", el cual fue ejecutado durante el periodo del 07 de diciembre de 2020 al 03 de marzo de 2021, cancelado con fondos de emergencia otorgado mediante Decreto Legislativo No. 650, se pagó por obra no ejecutada un monto total de $15,211.53; se detalla a continuación las diferencias determinadas:

i) Obra no ejecutada y cancelada

Ítem /Descripción	Cantidad contratada	Cantidad verificado 10/01/2022	Unidad	Cantidad Diferencia	Precio Unitario contratado	Costo total de diferencia en cantidades
3.0 Escarificado y compactado de sub-base rasante de material existente (con maquinaria) e=0.10m	276.54	146.12	m3	130.42	$2.85	$371.70
4.0 Relleno compactado con suelo cemento proporción 20:1, e=15cm	338.29	219.18	m3	119.11	$52.14	$6,210.40
7.0 Concreto hidráulico con espesor 10 cm, F'c=210 kg/cm2	1438.27	1425.98	m2	12.29	$34.33	$421.92
8.0 Construcción de cordón cuneta	708.00	701.00	m	7.00	$21.27	$148.89
Monto de las partidas no ejecutadas						**$7,152.90**

ii) Obra no ejecutada, por incumplimiento de especificaciones técnicas y dimensiones de cordón cuneta

Volumen equivalente a cantidad contractual en cordón cuneta con base a longitud 708 ml	Volumen ejecutado con base a dimensiones verificadas 25/10/2021	Diferencia en volumen con base a dimensiones reales verificadas	Costo unitario determinada con base a volumen de mampostería de cordón cuneta	Monto de obra no ejecutada con base a las especificaciones técnicas y dimensiones reportadas
83.01	62.14	20.87	$181.41	**$3,786.03**

iii) Construcción de suelo cemento, no realizado con base a las especificaciones técnicas, ya que no se determinó en campo (Costo calculado con base al desglose de precios unitarios de la oferta).

Ítem /Descripción	Unidad	Precio Unitario Cancelado por bolsa	Cantidad verificada 25/10/2021	Total costo no realizado

		de cemento		
4.0 Relleno compactado con suelo cemento proporción 20:1 e=15cm	m	$12.63	336.29	$4,272.60

Se elimina el cemento, del costo unitario, debido a que se identifica en las pruebas la restitución de material, pero no colocación de cemento.

Los artículos 8 y 51 literal b) del Código Municipal, establecen:

El Art. 8. "A los Municipios no se les podrá obligar a pagar total o parcialmente obras o servicios que no haya sido contraídas o prestados mediante contrato o convenio pactado por ellos."

El Art. 51. "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: literal b) Velar por que los contratos que celebre la municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el concejo y d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio;"

El Art. 82-Bis de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones de la Administración Pública, establece: La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos."

Ley de Contrataciones y Adquisiciones de la Administración Pública.

Infracciones graves Art. 152. Se consideran infracciones graves las siguientes: b) Recibir o dar por recibidas obras, bienes o servicios que no se ajusten a lo pactado o contratado, o que no se hubieren ejecutado".

Contrato de ejecución de proyecto LP/02/2020/AMSL "Mejora de tramo de calle debajo de Iglesia El Calvario, cantón Animas, municipio de San Lorenzo, departamento de San Vicente" en sus cláusulas cuarta, sexta y séptima, establecen:

"Cláusula cuarta: Descripción del proyecto y Alcance de los servicios: El proyecto consiste en LP/02/2020/AMSL "Mejora de tramo de calle debajo de Iglesia El Calvario, cantón Animas, municipio de San Lorenzo, departamento de San Vicente".

Trazo por unidad de área 1903.11 m², conformación de superficie de calle (con maquinaria) solo limpieza 1,903.11 m², escarificado y compactado de sub-rasante de material existente (con maquinaria) e=0.10cms 237.89 m³, relleno compactado con suelo cemento proporción 20:1 e=15 cms 299.74 m³, desalojo de material sobrante 237.89 m3, Baden de concreto 21.00 m2, concreto hidráulico con espesor 10 cm f´c=210 kg/cm2 1,573.11 m2, construcción de cordón cuneta 660.00 mts, traslado de maquinaria 2.00 c/u, remate de piedra 9.53ml, rótulo de identificación de proyecto 1.00 u, de conformidad con lo prescrito en los correspondientes a las bases de licitación y demás documentos contractuales."

"Cláusula sexta: Precio y modalidad de contratación: El valor total de la obra a ejecutar es de noventa y dos mil setecientos ochenta y seis 26/100 dólares ($92,786.26), según acuerdo municipal número uno del acta número veinte de la cesión de Concejo Municipal celebrada de las catorce horas en adelante del día veintiocho de septiembre de dos mil

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

veinte, donde acuerda adjudicar el proyecto denominado LP/02/2020/AMSL "Mejora de tramo de calle debajo de Iglesia El Calvario, cantón Animas, municipio de San Lorenzo, departamento de San Vicente" a la sociedad Viera Constructora, S.A. de C.V. bajo la modalidad de precio unitario. Las partes contratantes convienen que los precios que contiene el presupuesto son definitivos y totales, y servirán únicamente para justificar el pago de las estimaciones y liquidación final derivadas de la obra ejecutada."

"Cláusula séptima: Forma de pago: b) Losa demás pagos, se efectuaran dependiendo del avance de la obra, con la presentación de estimaciones con la respectiva aprobación del supervisor externo y administrador de contrato, amortizando en cada una de ellas el treinta por ciento para justificar el pago dado en el anticipo, y una liquidación total al finalizar la obra no siendo menor del veinte por ciento del monto total, siempre con el visto bueno del supervisor externo y administrador de contrato al haber sido entregada la obra y aceptada por la municipalidad mediante firma de acta de recepción final y con la presentación de la garantía de buena obra emitida por una seguradora del sistema financiero y la presentación del plano de como construida la obra.

El Acuerdo Número catorce en Acta número tres, sesión ordinaria celebrada a las catorce horas del día ocho de febrero del año dos mil veintiuno, establece:

"La municipalidad de conformidad a las facultades que le confiere el Código municipal vigente, el Concejo Municipal por unanimidad, acuerda, teniendo nota enviada por el Administrador de contratos José Ulises Corvera Córdova, del proyecto Mejora de tramo de calle debajo de Iglesia El Calvario cantón Animas, municipio de San Lorenzo, departamento de San Vicente, donde informa que se realice orden de cambio donde no modifica monto solo será compensación de obra como lo detallan en cuadro de aumentos y disminuciones el Concejo Municipal por unanimidad, acuerda autorizar la orden de cambios y aumentos y disminuciones de obra a la Empresa VIERCON, .S.A DE C.V. del proyecto Mejora de tramo de calle debajo de Iglesia El Calvario cantón Animas, municipio de San Lorenzo, departamento de San Vicente, el que continuación se detalla:

ORDEN DE CAMBIO # 1- CUADRO DE AUMENTOS Y DISMINUCIONES								
EJECUCIÓN DEL PROYECTO MEJORA DE UN TRAMO DE CALLE DEBAJO DE IGLESIA EL CALVARIO CANTÓN ANIMAS MUNICIPIO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.								
No	Descripción de partida	Plan de Oferta			Obra en Aumento	Monto Aumento	Obra en disminución	Monto en disminución
		Cantidad	Unidad	Precio Unitario				
1.00	Trazo por unidad de área	1,903.11	m^2	$0.43			60.07	$25.83
2.00	Conformación de superficie de calle (con maquinaria) solo limpieza	1,903.11	m^2	$2.28			60.07	$136.96
3.00	Escarificado y compactado de subrasante de material existente (con maquinaria) e=10cms	237.89	m^3	$2.85	38.65	$110.15		
4.00	Relleno compactado con suelo cemento proporción 20:1, e=15cm	299.74	m^3	$52.14	38.65	$2,015.21		
5.00	Desalojo de material sobrante	237.69	m^3	$5.29	130.69	$691.35		
6.00	Badén de concreto	21.00	m^2	$35.49	15.13	$536.96		

7.00	Concreto hidráulico con espesor 10 cm f'c=210 kg/cm²	1,573.11	m²	$34.33			134.84	$4,629.06
8.00	Construcción de cordón cuneta	660.00	m	$21.27	48.00	$1,020.96		
9.00	Traslado de equipo y maquinaria	2.00	c/u	$396.63				
10.00	Remate de piedra	9.53	m	$21.27	19.8604	$422.43		
11.00	Rótulo de identificación de proyecto	1.00	c/u	$279.64				
TOTAL						$4,791.85		$4,791.85

La deficiencia se debe a que el Alcalde Municipal y Primer Regidor Propietario como Administrador de contrato de los proyectos observados, aprobaron las estimaciones para pago y recibieron las obras mediante Acta de recepción con volúmenes que no fueron ejecutados.

La deficiencia genera un detrimento a los fondos municipales por un monto de $15,211.53

Comentarios de la Administración

En notas de fecha 16 de noviembre de 2021 y 22 de diciembre de 2021, el Alcalde y Administrador de Contrato de los proyectos, manifiestan:

Proyecto denominado LP/02/2020/AMSL "Mejoramiento de un tramo de calle debajo de Iglesia El Calvario, Cantón Animas, municipio de San Lorenzo, departamento de San Vicente", que fue ejecutado durante el periodo del 7 de diciembre 2020, al 03 de marzo de 2021, cancelado con fondos de emergencia otorgado mediante decreto legislativo N° 650; Se detalla a continuación las diferencias determinadas a este proyecto que es observado a **JOSE ULISES CORVERA CORDOVA**, como administradora del mismo.

Las partidas 3.0 Escarificado y compactado de sub-base rasante de material existente (con maquinaria) e=0.10m esta se realizó por el ancho total de la calle ya que fue con maquinaria y se trató nuevamente debido a los efectos de la tormenta tropical ETA que afecto todo el territorio nacional, además falta incluir el área de baden.

No /Descripción	Cantidad contratada	Cantidad Verificado 12/10/2021	U	Cantidad Diferencia	Precio Unitario Contratado	Costo total de diferencia
3.0 Escarificado y compactado de sub-base rasante de material existente (con maquinaria) e=0.10m	276.54	182.39	m3	94.15	$2.85	$268.33

Las partidas mencionadas en el cuadro anterior fueron verificadas en su debido momento para la recepción final de la obra. Por lo que no se está de acuerdo con los resultados por lo que se solicita remedición junto a supervisor y realizador.

- Con respecto a la partida 4.0 Relleno compactado con suelo cemento proporción 20:1, e=15cm, ya que se contó con la presencia de la tormenta tropical ETA que causo muchos daños a nivel nacional. por lo que fue necesario remover el material saturado y por consecuencia en tramos específicos.

  La supervisión menciona en su bitácora número 16 de fecha 07 de enero de 2021 que fueron colocadas 5 camionadas de 12 m3 al carril izquierdo por lo que en el tramo de

la estación 0+160 hasta la estación 0+260 se necesitaron al menos 10 camionadas de 12 m3 dando un volumen de 120 m3 suministrado al proyecto con el fin de mejorar la capacidad de carga del suelo.

No /Descripción	Cantidad contratada	Cantidad Verificado 12/10/2021	Unidad	Cantidad Diferencia	Precio Unitario Contratado	Costo total de diferencia
4.0 Relleno compactado con suelo cemento proporción 20:1, e=15cm	338.29	287.90	m3	50.39	$52.14	$2,627.33

- Respecto a la diferencia en el volumen de obra del numeral 7.0 Concreto hidráulico con espesor 10 cm, F´c=210 kg/cm², se menciona que durante la recepción de la obra se procedió a medir y no existía variación significativa de volumen respecto a lo proyectado según orden de cambio.

No /Descripción	Cantidad contratada	Cantidad Verificado 12/10/2021	Unidad	Cantidad Diferencia	Precio Unitario Contratado	Costo total de diferencia
7.0 Concreto hidráulico con espesor 10 cm, F´c=210 kg/cm2	1438.27	1,419.33	m2	18.94	$34.33	$650.21

Partida 8.0 Construcción de cordón cuneta cuenta con una pequeña diferencia la cual debe de ser verificada.

No /Descripción	Cantidad contratada	Cantidad Verificado 12/10/2021	Unidad	Cantidad Diferencia	Precio Unitario Contratado	Costo total de diferencia
8.0 Construcción de cordón cuneta	708.00	699.00	m	9.00	$21.27	$191.43

En base a los planteamientos anteriores y hasta la nueva remedición estas serían las diferencias y por consiguiente el costo sujeto a verificación.

Por todo lo anteriormente expuesto, les solicito superar esta observación.

Se verifico el proceso constructivo y se pudo constatar que efectivamente si se cuenta con la proporción de cemento según especificación técnica ya que se utilizó el equipo necesario según la naturaleza del proyecto y se puede constatar con las imágenes y bitácora No. 3 Y No.16 ver ANEXOS 1 y 2.

Además, se menciona que según el cuadro se está descantando el cemento bajo el relleno compactado bajo el cordón cuneta que ya fue mencionado en el cuadro i) Obra no ejecutada y cancelada por lo que no es válida dicha observación. Por todo lo anteriormente expuesto, les solicito superar esta observación.

En consideración a las ilustraciones proporcionadas, comentarios y las imágenes adjuntas, no compartimos que las deficiencias sean porque el alcalde y administrador de contrato de tales obras observadas aprobaron las estimaciones, pues los técnicos que realizaron las obras y las supervisaron, han establecido que no hay tales diferencias, a tal grado se solicita remedir y verificar los datos observados para concluir la realidad, y en ese sentido estar expedito a los resultados específicos, pero consideramos gue debe esta Dirección encomendar a técnico de esta entidad remedir y verificar los datos expuestos, y luego de esa pericia estar claro sobre los resultados, esto por el principio de especialidad, legalidad y debido proceso.

Adjuntamos las fotos que demuestran claramente, los procedimientos y la utilización de materiales en las obras comentadas.

Por todo lo anteriormente expuesto, SOLICITAMOS a esta Corte, tenga de nuestra parte por superadas estas observaciones".

Comentarios de los Auditores

El 10 de enero de 2022, se realizó la remedición del Proyecto denominado "LP/02/2020/AMSL Mejoramiento de un tramo de calle debajo de Iglesia El Calvario, cantón Animas, municipio de San Lorenzo, departamento de San Vicente", de dicha remedición se obtuvieron datos diferentes que modifican el monto de la condición, los cuales se detallan:

i) Obra no ejecutada y cancelada

Ítem /Descripción	Cantidad contratada	Cantidad verificado 10/01/2022	Unidad	Cantidad Diferencia	Precio Unitario contratado	Costo total de diferencia en cantidades
3.0 Escarificado y compactado de sub-base rasante de material existente (con maquinaria) e=0.10m	276.54	146.12	m3	130.42	$2.85	$371.70
4.0 Relleno compactado con suelo cemento proporción 20:1, e=15cm	338.29	219.18	m3	119.11	$52.14	$6,210.40
7.0 Concreto hidráulico con espesor 10 cm, F´c=210 kg/cm2	1438.27	1425.98	m2	12.29	$34.33	$421.92
8.0 Construcción de cordón cuneta	708.00	701.00	m	7.00	$21.27	$148.89
Monto de las partidas no ejecutadas						**$7,152.90**

ii) Obra no ejecutada, por incumplimiento de especificaciones técnicas y dimensiones de cordón cuneta

Volumen equivalente a cantidad contractual en cordón cuneta con base a longitud 708 ml	Volumen ejecutado con base a dimensiones verificadas 25/10/2021	Diferencia en volumen con base a dimensiones reales verificadas	Costo unitario determinada con base a volumen de mampostería de cordón cuneta	Monto de obra no ejecutada con base a las especificaciones técnicas y dimensiones reportadas
83.01	62.14	20.87	$181.41	**$3,786.03**

iii) De este literal no se modificó ningún dato, debido a que las pruebas realizadas en campo confirman los datos obtenidos en la primera inspección medición.

Por tanto, se modifica la condición reportada, y el monto del hallazgo, el cual resulta un monto observado de $15,211.53.

6. CONCLUSION DEL EXAMEN

De conformidad a los resultados obtenidos de nuestro examen, concluimos lo siguiente:

a) Los ingresos percibidos fueron registrados, depositados integra y oportunamente en las cuentas bancarias de la Municipalidad, y cumplen con la normativa legal y tecnica aplicable, a excepción de los hallazgos No. 2 y 3;

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

b) Los egresos, se realizaron en apego a la legalidad, pertinencia, fueron registrados correctamente en el sistema contable y cuentan con la respectiva documentación de respaldo, excepto por los hallazgos Números 8 y 11, desarrollado en el numeral 5 de este informe;

c) Los procesos administrativos y financieros realizados por la Municipalidad de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, cumplen con la normativa legal y técnica aplicable excepto por los hallazgos Números 4, 5, 7, 9 y 10 desarrollados en el numeral 5 de este informe; y

d) Los ingresos y egresos de los decretos legislativos No. 650 y 687 en atención a la pandemia COVID 19 y Tormentas AMANDA y SAN CRISTOBAL, fueron utilizados en los fines establecidos, excepto por los hallazgos No. 1 y 6.

7. RECOMENDACIONES

Recomendamos al Concejo Municipal en funciones por el periodo del 1 de mayo de 2021 al 30 de abril de 2024, continúe con las gestiones pertinentes a fin de legalizar a favor de la Municipalidad, el inmueble donde se ejecutó el proyecto "PERFORACION DE POZO PARA BUSCA DE AGUA EN EL CASERIO SAN FRANCISQUITO, CANTON SAN FRANCISCO, SAN LORENZO SAN VICENTE", a fin de salvaguardar la inversión realizada.

8. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

La Unidad de Auditoria Interna emitió los informes siguientes:

No.	Título del Informe	Período auditado	Cantidad de Observaciones	Análisis
1	Informe de la Evaluación de Control Interno.	01/01/2019 al 30/06/2019	3	Las observaciones son de control interno y no son, específicas para ser incluidas en el Informe de Auditoria.
2	Informe de examen especial a la Documentación de los Expediente de la UACI de los proyectos ejecutados	01/01/2018 al 30/04/2018	3	El informe evalúa una gestión que esta fuera del alcance de nuestra auditoria.

La Municipalidad conto con Auditoria Externa, habiéndose emitido el informe siguiente:

- Informe de Auditoria Externa (Firma Privada): Examen a los ingresos, los gastos y bienes municipales, habidos durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, el cual contiene 5 observaciones 3 de control interno que se refieren a préstamos internos entre cuentas, errores en cálculos de renta y anticipo otorgados que no se consideran relevantes, ya que las primeras dos fueron corregidas y la tercera el monto no es significativo, para ser incorporadas en éste informe y 2 de cumplimiento legal que se refieren a los bienes inmuebles no registrados en el CNR, situación que se viene de considerando de gestiones anteriores, y que para efectos del presente examen están fueran del alcance de la auditoria.

9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

Con el propósito de dar el seguimiento a recomendaciones relacionadas con el objeto de revisión según lo establece el Art. 208 de las Normas de Auditoría Gubernamental, se obtuvieron los informes de la auditoría anteriores, denominados:

"Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, por el período del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018", fue emitido 24 de mayo de 2021 por la Dirección Regional de San Vicente, el cual no contiene recomendaciones.

En relación a los informes de la Unidad de Auditoría Interna, descritos en el numeral 7 de este informe, éstos contienen recomendaciones, no obstante, no fue posible efectuar seguimiento a fin de determinar su cumplimiento, debido, al cambio de administración y el reacomodo de los cargos administrativos y de los miembros del Concejo.

En relación al informe de auditoría Externa "Examen a los ingresos, los gastos y bienes municipales, habidos durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018", las recomendaciones no son viables, ya que no se idéntica al responsable de su aplicación.

10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable y al Uso de Fondos otorgados mediante Decretos Legislativos No. 650 y 687, a la Municipalidad de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, por el periodo del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, por lo que no emitimos opinión sobre los Estados Financieros en su conjunto y ha sido elaborado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 24 de febrero de 2022.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Herberth Arnoldo Ramos Fernández
Director Regional de San Vicente

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

ANEXOS

Anexo de Hallazgo No. 7: Detalle de compromisos dejados por la administración saliente.

N°	AÑO	PROYECTO	CONCEPTO	A FAVOR DE	CUENTA BANCARIA	FONDOS	MONTO BRUTO O NETO
1	2020	LG/11/2020/AMSL "MEJORA DE LA IMAGEN URBANA DEL MUNICIPIO 2019"	SUPERVISION TECNICA DEL PROYECTO	INVERSIONES NOVOA BENITEZ, S.A. DE C.V.	0018012124	75% FODES	$550.09
2	2020	CONCRETEADO DE TRAMO DE CALLE LOTIFICACION MAYARI SUBURBIOS, BARRIO EL CARMEN SAN LORENZO	ELABORACION DE CARPETA TECNICA	MG INGENIEROS S.A. DE C.V.	0018012125	75% FODES	$1,336.55
3	2020	CONCRETEADO DE CALLE PRINCIPAL DE CASERIO LOS PALACIOS	ELABORACION DE CARPETA TECNICA DE	MG INGENIEROS S.A. DE C.V.	0018012126	75% FODES	$600.00
4	2020	LG/01/2020/AMSL MEJORA DE C.E. CANTON SANTA LUCIA	SUPERVISION TECNICA	INVERSIONES NOVOA BENITEZ, S.A. DE C.V.	0018012127	75% FODES	$1,050.00
5	2020	LG/07/2020/AMSL MEJORA DE TRAMO DE CALLE FRENTE CANCHA EN CANTON ANIMAS MUNICIPIO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE	SUPERVISION TECNICA	INVERSIONES NOVOA BENITEZ, S.A. DE C.V.	0018012128	75% FODES	$1,525.00
6	2020	MEJORA DE PASAJES 1 Y 2, CANTON LA CRUZ, JURISDICCION SAN LORENZO	SUPERVISION TECNICA	INVERSIONES NOVOA BENITEZ, S.A. DE C.V.	0018012129	75% FODES	$2,120.00
7	2020	LG/10/2020/AMSL MEJORA DE TRAMO DE CALLE QUE CONDUCE ANIMAS A CASERIO LOMA DE LA CRUZ MUNICIPIO DE SAN LORENZO DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE"	SUPERVISION TECNICA	CORPORACION CAMIL S.A. DE C.V.	0018012130	75% FODES	$1,500.00
8	2020	LG/03/2020 AMSL CONCRETEADO TRAMO DE CALLE DEL CANTON SANTA LUCIA QUE CONDUCE A SAN FRANCISCO	ELABORACION DE CARPETA TECNICA	TH CONSTRUCTORA S.A. DE C.V.	0018012131	75% FODES	$5,571.46
9	2020	LG/04/2020 AMSL MEJORA DE UN TRAMO DE CALLE DEBAJO DE IGLESIA EL CALVARIO CANTON LAS ANIMAS	ELABORACION DE CARPETA TECNICA	TH CONSTRUCTORA S.A. DE C.V.	0018012132	75% FODES	$4,179.56
10	2020	LG /06/2020 AMSL "CONCRETEADO DE CALLE ENTRADA PRINCIPAL A CASERIO SAN FRANCISQUITO, MUNICIPIO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE	SUPERVISION TECNICA DEL PROYECTO	ECOCI, S.A. DE C.V.	0018012133	75% FODES	$2,200.00

N°	AÑO	PROYECTO	CONCEPTO	A FAVOR DE	CUENTA BANCARIA	FONDOS	MONTO BRUTO O NETO
11	2020	CONCRETEADO DE CALLE EN PASAJE DOS CALLE MIGUEL CERON, COLONIA LA ESPERANZA	SUPERVISION TECNICA DEL PROYECTO	MG INGENIEROS S.A. DE C.V.	0018012134	75% FODES	$1,100.00
12	2020	LG/10/2020 CONCRETEADO DE TRES CUADRAS EN TERCERA CALLE ORIENTE Y TERCERA CALLE PONIENTE BARRIO EL NIÑO, SAN LORENZO, SAN VICENTE"	SUPERVISION TECNICA DEL PROYECTO	GENUS FC, S.A. DE C.V.	0018012135	75% FODES	$2,400.00
13	2020	SANEAMIENTO AMBIENTAL DEL MUNICIPIO	PLANILLA DE HORAS EXTRAS PARA ACTUALIZACION DE SAFIM DEL 01 AL 30 DE JUNIO DEL 2020	EMPLEADOS DE LA MUNICIPALIDAD	00180191428	75% FODES	$206.70
14	2020	SANEAMIENTO AMBIENTAL DEL MUNICIPIO	SERVICIOS DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SOLIDOS (PERIODO DEL 16 AL 31 DE OCTUBRE 2020)	MIDES S.E.M. DE C.V.	00180191429	75% FODES	$317.90
15	2020	SANEAMIENTO AMBIENTAL DEL MUNICIPIO	SERVICIOS DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SOLIDOS (PERIODO DEL 01 AL 15 DE NOVIEMBRE 2020)	MIDES S.E.M. DE C.V.	00180191430	75% FODES	$331.71
16	2020	SANEAMIENTO AMBIENTAL DEL MUNICIPIO	SERVICIOS DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SOLIDOS (PERIODO DEL 16 AL 30 DE NOVIEMBRE 2020)	MIDES S.E.M. DE C.V.	00180191431	75% FODES	$355.63
17	2020	SANEAMIENTO AMBIENTAL DEL MUNICIPIO	SERVICIOS DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SOLIDOS (PERIODO DEL 01 AL 15 DE DICIEMBRE 2020)	MIDES S.E.M. DE C.V.	00180191432	75% FODES	$397.32
18	2020	SANEAMIENTO AMBIENTAL DEL MUNICIPIO	SERVICIOS DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SOLIDOS (PERIODO DEL 16 AL 31 DE DICIEMBRE 2020)	MIDES S.E.M. DE C.V.	00180191433	75% FODES	$472.27
19	2020	SANEAMIENTO AMBIENTAL DEL MUNICIPIO	MATERIALES PARA ACTIVIDADES EN PLANTA DE COMPOSTAJE	ACOPAL DE R.L	00180191434	75% FODES	$161.00

CORTE DE CUENTA DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN REGIONAL SAN VICENTE
DIRECTOR REGIONAL
EL SALVADOR, C.A.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

N°	AÑO	PROYECTO	CONCEPTO	A FAVOR DE	CUENTA BANCARIA	FONDOS	MONTO BRUTO O NETO
20	2020	SANEAMIENTO AMBIENTAL DEL MUNICIPIO	BARRIDO DE PARQUE CENTRAL LOS DOMINGOS DE DICIEMBRE 2020	JOAQUIN CORDOVA ARGUETA	00180191435	75% FODES	$44.40
21	2020	SANEAMIENTO AMBIENTAL DEL MUNICIPIO	AUXILIAR DE RECOLECCION MES DE DICIEMBRE 2020	ORLANDO VILLALTA ANGEL	00180191436	75% FODES	$144.30
22	2020	ALUMBRADO PUBLICO, MOBILIARIO, EQUIPO DE OFICINA, MAQUINARIA Y OTROS	1 ESCANER Y 4 MEMORIAS USB DE 128 GB	HÉCTOR ORLANDO GUZMÁN RAMOS	00180191533	75% FODES	$693.55
23	2020	ALUMBRADO PUBLICO, MOBILIARIO, EQUIPO DE OFICINA, MAQUINARIA Y OTROS	TONEL DUAL PACK HP CE185A HP 85A ORIGINAL	HÉCTOR ORLANDO GUZMÁN RAMOS	00180191534	75% FODES	$162.20
24	2020	CONCRETEADO DE TRAMO DE CALLE EN AVENIDA BELEN EN BARRIO EL CALVARIO 2020	MATERIALES PARA EJECUCION DE PROYECTO	MARIO ARMANDO AGUILAR MEJIA	00180191967	75% FODES	$2,301.20
25	2020	MEJORA DE TRAMO DE CALLE QUE CONDUCE ANIMAS A CASERIO LOMA DE LA CRUZ	COMPLEMENTO DE ESTIMACION	INVERSIONES E & M, S.A. DE C.V.	00180193749		$6,951.87
26	2020	MEJORA DE TRAMO DE CALLE QUE CONDUCE ANIMAS A CASERIO LOMA DE LA CRUZ	LIQUIDACION DE OBRA	INVERSIONES E & M, S.A. DE C.V.	00180193750		$5,811.92
27	2020	MEJORA DE 2ª CALLE PONIENTE, BARRIO SAN ANTONIO, SAN LORENZO	MATERIALES PARA EJECUCION DE PROYECTO	MARIO ARMANDO AGUILAR MEJIA	00180193757		$346.90
28	2020	MEJORA DE 2ª CALLE PONIENTE, BARRIO SAN ANTONIO, SAN LORENZO	MATERIALES PARA EJECUCION DE PROYECTO	MARIO ARMANDO AGUILAR MEJIA	00180193757		$4,166.99
29	2020	CONCRETEADO DE CALLE ENTRADA PRINCIPAL A CASERIO SAN FRANCISQUITO	LIQUIDACION DE OBRA	FERROCON EL PORVENIR S.A. DE C.V.	00180193765		$26,198.14
Sub total año 2020							**$73,196.66**
30	2021	ALUMBRADO PUBLICO PERIODO DEL 11/03/2021 AL 10/0/2021	SERVICIO	DEL SUR, S.A. DE C.V.	0018012123	75% FODES	$657.50
31	2021	PROYECTO LG/13/2020 AMSL PERFORACION DE POZO PARA BUSCA DE AGUA EN EL CASERIO SAN FRANCISQUITO SAN LORENZO SAN VICENTE	SUPERVISION TECNICA	INVERSIONES NOVOA BENITEZ, S.A. DE C.V.	0018012123	75% FODES	$3,130.00

N°	AÑO	PROYECTO	CONCEPTO	A FAVOR DE	CUENTA BANCARIA	FONDOS	MONTO BRUTO O NETO
32	2021	DE INTRODUCCION DE AGUA POTABLE E INSTALACION DE RED DOMICILIAR EN CASERIO LOS CUBIAS EN CANTON LA CRUZ EN EL MUNICIPIO DE SAN LORENZO	ELABORACION DE CARPETA TECNICA	ARQ. VERONICA MARILI ALVAYERO ZEPEDA	0018012123	75% FODES	$15,000.00
33	2021	LP/01/2020 AMSL CONCRETEADO TRAMO DE CALLE DEL CANTON SANTA LUCIA QUE CONDUCE A SAN FRANCISCO	SUPERVISION TECNICA	OBRAS Y EDIFICACIONES CIVILES S.A. DE C.V.	0018012123	75% FODES	$5,450.00
34	2021	LP/02/2020 AMSL "MEJORA DE TRAMO DE CALLE DEBAJO DE IGLESIA EL CALVARIO, CANTON ANIMAS, MUNICIPIO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE	SUPERVISION TECNICA	OBRAS Y EDIFICACIONES CIVILES S.A. DE C.V.	0018012123	75% FODES	$4,000.00
35	2021	SANEAMIENTO AMBIENTAL DEL MUNICIPIO 2021	SERVICIOS DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SOLIDOS (PERIODO DEL 1 AL 15 DE ENERO 2021)	MIDES S.E.M. DE C.V.	00180195571		$497.76
36	2021	SANEAMIENTO AMBIENTAL DEL MUNICIPIO 2021	SERVICIOS DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SOLIDOS (PERIODO DEL 16 AL 31 DE ENERO 2021)	MIDES S.E.M. DE C.V.	00180195571		$298.70
37	2021	SANEAMIENTO AMBIENTAL DEL MUNICIPIO 2021	SERVICIOS DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SOLIDOS (PERIODO DEL 1 AL 15 DE FEBRERO 2021)	MIDES S.E.M. DE C.V.	00180195571		$303.35
38	2021	SANEAMIENTO AMBIENTAL DEL MUNICIPIO 2021	SERVICIOS DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SOLIDOS (PERIODO DEL 16 AL 28 DE FEBRERO 2021)	MIDES S.E.M. DE C.V.	00180195571		$252.75
39	2021	SANEAMIENTO AMBIENTAL DEL MUNICIPIO 2021	SERVICIOS DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SOLIDOS (PERIODO DEL 1 AL 15 DE MARZO 2021)	MIDES S.E.M. DE C.V.	00180195571		$283.55
40	2021	SANEAMIENTO AMBIENTAL DEL MUNICIPIO 2021	SERVICIOS DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SOLIDOS (PERIODO DEL 16 AL 31 DE MARZO 2021)	MIDES S.E.M. DE C.V.	00180195571		$453.30

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

N°	AÑO	PROYECTO	CONCEPTO	A FAVOR DE	CUENTA BANCARIA	FONDOS	MONTO BRUTO O NETO
41	2021	SANEAMIENTO AMBIENTAL DEL MUNICIPIO 2021	SERVICIOS DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SOLIDOS (PERIODO DEL 1 AL 15 DE ABRIL 2021)	MIDES S.E.M. DE C.V.	00180195571		$247.12
42	2021	SANEAMIENTO AMBIENTAL DEL MUNICIPIO 2021	BARRIDO LOS DOMINGOS DE CADA MES DE ENERO A ABRIL	JOAQUIN CORDOVA ARGUETA	00180195571		$188.70
43	2021	SANEAMIENTO AMBIENTAL DEL MUNICIPIO 2021	AUXILIAR DE RECOLECCION MES DE ENERO A ABRIL	ORLANDO VILLALTA ANGEL	00180195571		$321.90
44	2021	SANEAMIENTO AMBIENTAL DEL MUNICIPIO 2021	PLANILLA DE PAGO MES DE MARZO 2021 LINEA 0302	EMPLEADOS DE LA MUNICIPALIDAD	00180195571		$3,341.29
45	2021	SANEAMIENTO AMBIENTAL DEL MUNICIPIO 2021	PLANILLA DE PAGO MES DE ABRIL 2021 LINEA 0302	EMPLEADOS DE LA MUNICIPALIDAD	00180195571		$3,720.00
46	2021	CONCRETEADO TRAMO DE CALLE DEL CANTON SANTA LUCIA QUE CONDUCE A SAN FRANCISCO	PAGO COMPLETO DE LA OBRA (ANTICIPO, ESTIMACIONES Y LIQUIDACION)	VIERCON, S.A. DE C.V.	(SIN APERTURAR)		$123,686.50
47	2021	MEJORA DE 2ª CALLE PONIENTE, BARRIO SAN ANTONIO, SAN LORENZO	31 MTS DE GRAVA Y 41.5 MTS DE ARENA	MARIO ARMANDO AGUILAR MEJIA	00180193773		$2,123.04
Sub total año 2021							**$163,955.46**
Total de deuda de los años 2020 y 2021							**$237,152.12**